

**Informe derechos humanos,
poderes de emergencia y
violencia estatal** en la región
norte de Centroamérica

Julio 2021 – mayo 2023





**Informe derechos humanos,
poderes de emergencia y
violencia estatal** en la región
norte de Centroamérica

Julio 2021 – mayo 2023

Contenido

I. Presentación.	3
II. Un punto de partida: la violencia estatal como expresión del autoritarismo y el ejercicio arbitrario del poder punitivo.	4
2.1 Tendencias en el uso de poderes de emergencia en la región norte de C.A.	6
III. Patrones de violencia estatal y violaciones a los derechos humanos.	9
3.1 Abuso del ejercicio punitivo del Estado y el uso de poderes de emergencia.	9
3.1.1 El Salvador: el caso más extremo.	13
3.1.2 Guatemala: afectación a comunidades.	15
3.1.3 Honduras: prolongación no justificada.	16
3.1.4 El uso de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública.	17
3.2 Violencia contra comunidades indígenas y pobres por la tierra.	18
3.3 Violencia contra defensores de derechos humanos y operadores judiciales.	23
3.3.1 Honduras: el país con más riesgos para defensores.	23
3.3.2 Guatemala: incremento de ataques a defensores y operadores judiciales.	25
3.3.3 El Salvador: exacerbación de la violencia contra defensores, periodistas y operadores judiciales	26
IV. Conclusiones y recomendaciones.	28
V. Referencias.	29
VI. Anexo de legislación y jurisprudencia.	31
VII. Anexos.	32

I. Presentación

La región norte de Centroamérica se ha visto envuelta en conflictos diversos en su historia reciente. El ejercicio autoritario de poder fue una constante durante la época de regímenes militares hasta la llegada de los conflictos civiles en Guatemala y El Salvador, que, si bien provocaron miles de víctimas, finalizaron en procesos de paz que abrieron la puerta a la transición democrática. Honduras, que no tuvo un conflicto civil armado como tal, vivió su propio conflicto a raíz del golpe de Estado en 2009.

En la actualidad, la región se encuentra bajo la influencia de corrientes políticas autoritarias y regresiones democráticas, propiciadas por el descrédito en el sistema democrático, la crisis de partidos políticos y la criminalidad organizada. La irrupción de esquemas autoritarios supone un reto a estos estados que ya presentaban una frágil institucionalidad democrática.

En este contexto, el presente informe hace un análisis de las tendencias y patrones que pueden observarse en la región en el ejercicio del poder punitivo. La violencia estatal es la máxima expresión del ejercicio abusivo del poder. No se trata del ejercicio legítimo de la fuerza que se requiere para garantizar seguridad, sino más bien del abandono de los límites de ese poder.

Como puede advertirse en el informe, el inadecuado uso de poderes de emergencia ha propiciado en algunos casos la exacerbación de la violencia estatal. La excepcionalidad como regla general es una tendencia en varios países del mundo, provocando graves violaciones a los derechos humanos.

Este informe ha sido posible por el monitoreo permanente que Cristosal ha hecho en los tres países a través de sus equipos y en el acompañamiento directo a las víctimas que han sido afectadas.



II. Un punto de partida: la violencia estatal como expresión del autoritarismo y el ejercicio arbitrario del poder punitivo

La violencia estatal puede considerarse como **todas aquellas prácticas propiciadas por el Estado, por acción u omisión, que vulneren la integridad física, psicológica, moral o patrimonial de la población**. En sí, estas prácticas vulneran los derechos humanos, ya que conllevan el incumplimiento de deberes de protección y garantía en materia de derechos humanos de parte de actores o agentes estatales¹.

La violencia estatal es un concepto bastante amplio. Se sostiene que la violencia estatal es también una violencia institucional, es decir, la que llevan a cabo aquellos que ejercen el poder en una institución determinada y en desmedro del resto (sean subordinados, subalternos, empleados, pacientes, alumnos, clientes, etcétera) y que constituye abuso de poder, como la atención inadecuada en un hospital, el acoso laboral, la violencia que puedan ejercer directivos o maestros en una escuela, etc.

Sin embargo, en este informe haremos especial referencia a aquella violencia que ejercen los funcionarios que se encargan de las labores de seguridad pública, incluyendo el personal penitenciario cuando ejercen facultades de persecución criminal o poder punitivo.

Las prácticas de violencia estatal son variadas y pueden consistir en:

- Ejecución sumaria o extrajudicial.
- Tortura.
- Violación y acoso sexual.
- Tratos crueles inhumanos y degradantes.
- Daños al patrimonio (ej. Robo o hurto, destruir o incendiar vivienda u objetos personales)
- Intimidación y acoso.
- Expresiones ofensivas que atentan contra la dignidad.
- Amenazas.
- Violación de la morada o la vivienda.
- Requisas e inspecciones corporales invasivas.

Las expresiones de violencia estatal se acentúan más en gobiernos autoritarios, ya que el uso del poder punitivo estatal o la facultad que tiene el Estado para perseguir y usar la fuerza en contra de quienes cometen delitos solo es controlable cuando funciona un Estado de Derecho. Por el contrario, en regímenes autoritarios ese poder se instrumentaliza para la persecución o control político.

El autoritarismo es un régimen o sistema político caracterizado por el exceso o abuso de autoridad². Es decir, se trata de una degeneración de la autoridad. Esto porque la realización plena de la democracia se construye a partir de autoridades legítimas, legales y coherentes que respetan sus mandatos. Ese poder será legítimo en la medida que haya un acuerdo sobre: quién lo debe otorgar, para qué se ejerce, el modo con que se delega, y por cuánto tiempo.

En la medida que la autoridad se aleja de sus mandatos legales se presenta el abuso de poder. Si bien la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder no lo define expresamente, si delimita de manera indirecta el concepto al considerar como víctimas del abuso

¹ Crear un concepto de violencia es una labor que abarca elementos subjetivos y coyunturales, por lo cual se requiere atender a las condiciones propias de cada sociedad, la cual será en definitiva la que establezca el baremo de los niveles aceptables de violencia en sus espacios de libertades. German Briceño, La violencia legítima estatal en permanente desafío. Cuadernos Unimetanos, N° 11 (2007). págs. 111-121. ISSN-e 1690-8791.

² Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. <https://dle.rae.es>

de poder a **“las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos”**.³

Esta definición es esencial para la comprensión de su naturaleza, ya que toda violación de los derechos humanos es un abuso de poder ya sea ejercida de forma directa por un agente estatal o por particulares con la aquiescencia del Estado, pues en un Estado de Derecho, la preeminencia de la persona humana y su bienestar, como fin esencial de la existencia del Estado, hace formalmente imposible que el abuso sea legitimado, aunque en la práctica gobiernos autoritarios puedan gozar de altos niveles de popularidad.

Los regímenes autoritarios pueden surgir de la crisis y del desmoronamiento de los sistemas democráticos y de la transición desde la dominación tradicional. Pero se originan cuando las personas dejan de creer en valores democráticos⁴ y son anuentes a tolerar el autoritarismo y la violencia estatal⁵.

Se observa que ha sido una práctica recurrente en la historia de los países del norte de Centroamérica en diferentes períodos el ejercicio de la violencia estatal por parte de agentes de seguridad fuera de los marcos legales de actuación⁶. Estas prácticas se han visibilizado como resultado de políticas de seguridad enfocadas en la represión y militarización⁷.

Es claro que en la actualidad Guatemala y El Salvador se encuentran en contextos más desfavorables y de menores espacios cívicos para la defensa de derechos humanos que Honduras, sin embargo, éste tiene retos importantes que resolver⁸.

En la actualidad, se puede observar cómo diversos factores inciden para la exacerbación de la violencia estatal. En las últimas décadas los países sufrieron convulsiones políticas⁹ y **retrocesos democráticos**¹⁰, que ha provocado -en particular en Guatemala y El Salvador- **la instrumentalización del sistema de justicia para la persecución política**¹¹. Esto ha generado que la violencia ejercida por agentes de autoridad este ahora menos sujeta a la rendición de cuentas y al control interinstitucional.

Por otro lado, hubo problemas endémicos respecto de la **criminalidad organizada** por décadas, la cual los estados no han podido resolver. El fenómeno de las pandillas y del crimen organizado ha generado miles de víctimas en la región y serios daños en el tejido social de las comunidades. En esto ha imperado una tendencia al uso de políticas represivas que, en lugar de resolver la problemática, han incrementado la violencia estatal.

³ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985.

⁴ Esto si tomamos en cuenta lo estudios que apuntan los bajos niveles de apoyo a la democracia en la población en estos países (aun cuando en El Salvador presentó un repunte en 2019) y que en estos 3 países se concentra el mayor porcentaje de la ciudadanía que mantiene actitudes ambiguas y contradictorias con la democracia. Daniela Chacón Mendoza. Panorama político - institucional de Centroamérica y República Dominicana. Estado de la Región (CONARE-PEN. San José, 2022).

⁵ Con excepción de Uruguay, los habitantes de América Latina y el Caribe prefieren un enfoque de políticas punitivas (55.1%) contra la delincuencia y la inseguridad. Ver: Elizabeth Zeichmeister (Ed). Cultura política de la democracia en las Américas, 2014: Gobernabilidad democrática a través de 10 años del Barómetro de las Américas (Universidad de Vanberlit, 2016).

⁶ Tómese de referencia que las policías de estos países fueron de las principales denunciadas ante las procuradurías de Derechos Humanos. Espinoza, Claudia, “Informe de la PDDH: La PNC la que más vulneró derechos en 2021”. La Prensa Gráfica. 01 de agosto de 2022. La Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Alrededor de 900 denuncias: Entes que integran el Sistema de Justicia los más denunciados ante del CONADEH. 19 de julio de 2022, disponible en: <https://www.rindhca.org/actualidad/indh/honduras/alrededor-de-900-denuncias- entes-que-integran-el-sistema-de-justicia-los-mas-denunciados-ante-del-conadeh>.

⁷ En los 3 países el rol de los militares en tareas de seguridad pública en las últimas décadas sigue siendo importante, en desmedro de sus policías civiles.

⁸ Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe 2021, Honduras era el segundo país más peligroso para defender derechos humanos en América Latina. Alonso, Juan Francisco Alonso. ¿Cuáles son los 5 países de América Latina más peligrosos para defender los Derechos Humanos? BBC News Mundo. 9 junio 2022. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61676107>

⁹ En Guatemala, el retiro del presidente Otto Pérez Molina y la vicepresidenta Roxana Baldetti por haber sido acusados de dirigir una extensa red de corrupción. En Honduras, el golpe de Estado de 2009 y el procesamiento y extradición del ex presidente Juan Orlando Hernández por sus vínculos con el crimen organizado.

¹⁰ Violaciones al principio de separación de poderes y ataques a la institucionalidad democrática como la destitución de magistrados de la Sala de Constitucional y el fiscal en El Salvador; al pluralismo político con cambios en las reglas electorales o persecución de opositores (Guatemala y El Salvador); restricciones a la participación ciudadana y cierre de espacios cívicos.

¹¹ En Guatemala, la persecución contra ex miembros de la CIGIG, fiscales, jueces y defensores de derechos humanos y en El Salvador, la persecución contra opositores políticos, periodistas, defensores de derechos humanos, líderes comunitarios, entre otros.

En contraposición, hay una ausencia de debate sobre la necesidad de políticas integrales de seguridad y poca cultura de prevención de la violencia.

En esa lógica, el ejercicio de la fuerza aparece como imperativa para resolver los problemas de criminalidad y ha generado un incremento de la presencia de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. En estas condiciones, la irrupción del gobierno de Nayib Bukele en El Salvador en 2019 está alentando el populismo punitivo en el combate a las pandillas con base en la exacerbación de la violencia estatal, lo que parece lograr más adeptos a lo largo de América Latina.

2.1 Tendencias en el uso de poderes de emergencia en la región norte de C.A.

En este contexto, el abuso de poderes de emergencia ha sido consustancial a gobiernos que pretenden evadir las reglas y los límites legales. Los poderes de emergencia “...son entendidos como las facultades extraordinarias que poseen los Estados para adoptar las medidas que les permitan afrontar situaciones excepcionales derivadas de crisis y potenciales crisis nacionales que, a su vez, se originan en hechos calificados como catástrofes, desastres naturales, epidemias, guerras invasión, insurrección armada, atentados terroristas, entre otros. En el ejercicio de tales poderes de emergencia, los Estados suelen establecer medidas de limitación a derechos fundamentales”¹².

El uso de poderes de emergencia en el mundo como instrumento para resolver conflictos sociales, económicos y de seguridad extremos ha sido constante. Desde la política de seguridad interior impulsada en Estados Unidos después de los atentados del 11 de septiembre del 2001, en donde el combate al terrorismo implicó la toma de medidas extremas que fueron extensivas a todos los países; surgiendo los “estados de emergencia antiterrorista” como en México, que cumplió dos años en el 2017, y la activación de regímenes de emergencia en más de un centenar de países¹³ (entre los que figuran países de América latina), con el propósito de hacer frente a la crisis sanitaria vivida por el Covid-19).

Se reconocen como Estados de Excepción, los siguientes: régimen de excepción, estado de emergencia, estado de excepción, estado de prevención, estado de sitio, estado de urgencia, estado de alarma, estado de prevención, estado de guerra interna, suspensión de garantías, ley marcial, poderes de crisis, poderes especiales, toque de queda, conmoción interior, y todas aquellas medidas adoptadas por los gobiernos que impliquen restricciones al ejercicio de los derechos humanos que superen aquellas regularmente autorizadas en situaciones ordinarias.

Ha sido marcada la tendencia de abordar situaciones internas a través de la supresión de garantías y derechos de la población a fin de tener control de ciertos grupos de personas o territorios, justificando dichas supresiones en las crisis internas sociales, económicas y de seguridad¹⁴.

En la región Norte de Centroamérica la tendencia del uso de “poderes de emergencia” ha cobrado singular popularidad para afrontar toda clase de crisis sanitarias, económicas, sociales y de seguridad; ejemplo de ello fue la utilización de estas medidas de emergencia para combatir la crisis originada por la pandemia de covid-19¹⁵.

En los tres países ha predominado su uso para enfrentar problemas como la emergencia sanitaria del Covid-19, seguridad, desastres naturales y conflictos territoriales, en donde los intereses extractivistas han estado de por medio.

¹² Observación General número 29: Estados de emergencia (Artículo 4 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11. 31 de agosto de 2001, Párr. 3).

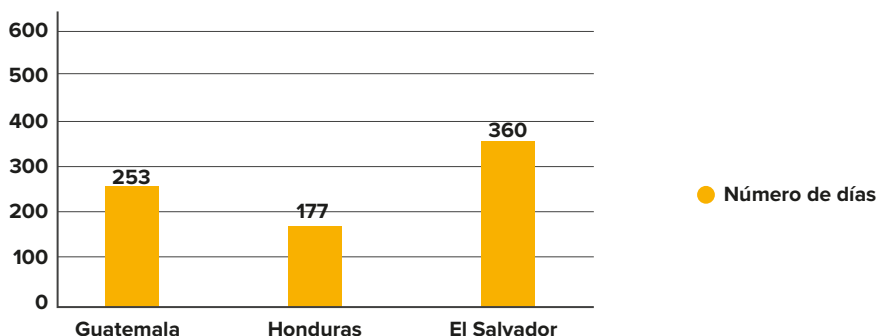
¹³ Hennette-Vauchez, Stéphanie, “El estado de emergencia en el Estado de derecho”. El Grand Continent, 30 de marzo de 2022. <https://legrandcontinent.eu/es/2022/03/30/el-estado-de-emergencia-en-el-estado-de-derecho/>

¹⁴ Situación que para teóricos como John Ferejohn y Pasquale Pasquino representa un nuevo modelo de gestión de crisis. John Ferejohn y Pasquale Pasquino. “The law of the exception: A typology of emergency Powers”. International Journal of Constitutional Law, Vol. 2 (2004), 210–239, <https://doi.org/10.1093/icon/2.2.210>

¹⁵ Cristosal, “Tendencias autoritarias y respeto de derechos humanos en el marco del uso de poderes de emergencia en los países de Guatemala, Honduras y El Salvador. 2021”. <https://enfoca.org/web/tendencias-autoritarias-y-respeto-de-derechos-humanos-en-el-marco-del-uso-de-poderes-de-emergencia-en-los-paises-de-guatemala-honduras-y-el-salvador/>

El siguiente gráfico muestra este uso recurrente de poderes de emergencia:

Gráfico 1: Número de días con suspensión de derechos en la región norte de C.A. julio 2021 - mayo 2023



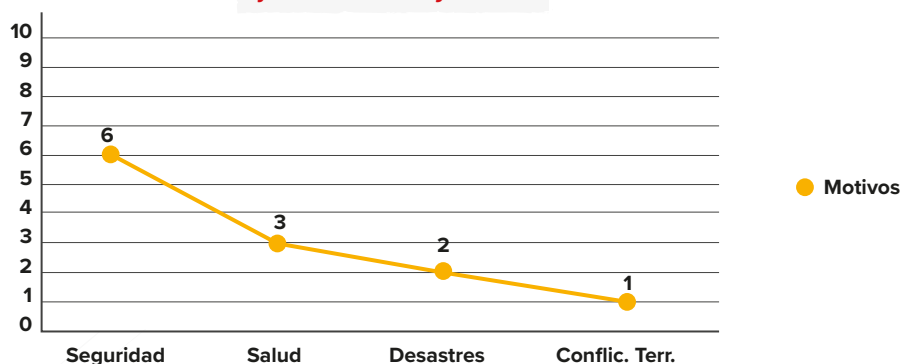
Fuente: Construcción propia en base a decretos legislativos y ejecutivos otorgados. Incluye decretos de emergencia y de excepción a nivel nacional y a nivel local.

Tal como evidencia en el gráfico anterior, se puede afirmar que toda la población (cuando fue nacional) o alguna parte de ella (cuando fue local) en estos países estuvo más de la mitad de un año o casi un año bajo suspensión de derechos y garantías constitucionales.

Dentro de los motivos para adoptar poderes de emergencia puede advertirse que uno de los principales fue la seguridad y el control de conflictos territoriales. Dentro de los 12 decretos de emergencia utilizados en los 3 países en este período, 11 fueron por razones de seguridad y 1 por conflictividad territorial¹⁶

El siguiente gráfico muestra los motivos que se han invocado para decretar estos estados de emergencia o de excepción:

Gráfico 2: Motivos para decretar poderes de emergencia en la región norte de C.A. julio 2021 - mayo 2023



Fuente: Construcción propia con base en decretos legislativos y ejecutivos.

El uso de poderes de emergencia para atender problemas de seguridad al convertirse en una medida recurrente devela que generalmente se usa en sustitución de una verdadera política pública de seguridad ciudadana. En algunos de los países los poderes de emergencia han generado criminalización y estigmatización a sectores de la población, no constituyendo políticas inclusivas que protejan los diversos actores de la sociedad, sino acrecentando brechas sociales y situaciones de inequidad.

¹⁶ En anexos puede consultarse un cuadro con el detalle de los poderes de emergencia.

El combate al terrorismo

Otro aspecto, siempre vinculado al uso de patrones de excepcionalidad, es el combate al terrorismo. Dado que el terrorismo es un delito de trascendencia internacional y de impacto se requieren medidas especiales para su prevención y control.

Debido a las diversas expresiones de terrorismo que ha habido en el mundo y en particular a partir de los atentados de las torres gemelas en Estados Unidos en 2001, se impulsó un conjunto de medidas regulatorias y de control de la actividad terrorista, que se han extendido a otras regiones como América Latina. Esto ha significado la aplicación de controles en regiones y contextos diferentes respecto de los que originalmente provocaron las acciones mundiales contra el terrorismo.

En el triángulo norte de Centroamérica, los 3 países cuentan con legislaciones para prevenir o combatir el terrorismo o la financiación del terrorismo¹⁷. Sin embargo, debido a la vaguedad del concepto en algunas de las normas internacionales, en algunos países se ha ampliado en sus legislaciones el concepto y se ha abarcado otras conductas criminales.

Por ejemplo, en El Salvador, las primeras aplicaciones de la legislación antiterrorista fueron en contra de vendedores informales y activistas ambientales. En 2015, comenzó a aplicarse en la práctica contra pandillas, y luego una sentencia de la Sala de lo Constitucional declaró "terroristas" a los líderes, miembros y colaboradores de cualquier organización amparada por la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal¹⁸.

Eso fue seguido por reformas a la legislación antiterrorista en 2016¹⁹ para incluir a las organizaciones declaradas como tales por la autoridad competente del país, además de las enmarcadas en los listados de las Naciones Unidas y los organismos internacionales de los cuales El Salvador es parte, y las establecidas por acuerdos bilaterales. En la última reforma se modificó el ámbito de aplicación de la Ley ampliando la definición de "organizaciones terroristas"²⁰.

En relación a esto, la Relatora especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, expresó su preocupación al gobierno salvadoreño sobre "...los peligros de las definiciones vagas y amplias del terrorismo en la legislación nacional que son incompatibles con las obligaciones de los tratados internacionales".²¹ Señalando además que "...los delitos que no reúnen los elementos para ser calificados como "terroristas", independientemente de su gravedad, no deben ser abordados por la legislación antiterrorista. Sólo las conductas de "carácter verdaderamente terrorista" pueden ser identificadas como tales en la legislación y la práctica de los Estados"²².

En Honduras, el Congreso aprobó en febrero del 2017 una reforma al Código Penal que considera a los pandilleros como "terroristas"²³, modificando el delito de terrorismo (Art. 335 Código Penal). En 2019 entró en vigor un nuevo Código Penal, que en el art. 587 establecen penas de 10 a 15 años para integrantes simples de una asociación terrorista, y de 15 a 20 años para los jefes para incluir a los pandilleros.

Amnistía Internacional ya había advertido su preocupación por estas reformas que modificaban la definición de "terrorismo" en el Código Penal y en la Ley de Financiamiento del Terrorismo, debido a que su redacción

¹⁷ En Guatemala: Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (Decreto número 58-2005); en Honduras: Ley contra el Financiamiento del Terrorismo (Decreto Legislativo 241-2010), y en El Salvador: Ley Especial contra Actos de Terrorismo (Decreto Legislativo 108, 2006).

¹⁸ Sala de lo Constitucional. Corte Suprema de Justicia. Sentencia de inconstitucionalidad 22-2008AC de 24 de agosto de 2015.

¹⁹ Asamblea Legislativa de El Salvador. D.L. No. 348 del 21 de abril de 2016.

²⁰ Asamblea Legislativa de El Salvador. D.L. No. 341 del 30 de marzo de 2022.

²¹ Fionnuala Ni Aoláin, Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Comunicación dirigida al Estado salvadoreño. Ref.: OL SLV 4/2022. 12 de octubre de 2022.

²² Aoláin, "Comunicación dirigida..."

²³ Tegucigalpa/AFP, "Honduras aprueba ley que califica de "terroristas" a pandilleros y manifestantes", Prensa Libre, 22 de febrero de 2017.

es amplia y vaga y genera incertidumbre acerca de las conductas que específicamente se pretende sancionar, atentando de dicho modo contra el principio de legalidad.²⁴

Si bien Guatemala aún no ha modificado su legislación, hubo iniciativas legislativas presentadas al Congreso para considerar a las pandillas como terroristas.²⁵ Pero hoy en día es paradójico que una Fundación contra el Terrorismo sea la principal impulsora de la persecución contra defensores de derechos humanos, operadores judiciales y fiscales.²⁶

El problema de la extensión del concepto de terrorismo es que en contextos de países que no tienen muchos riesgos de terrorismo éste sea utilizado para la criminalidad común, y en el peor de los casos, pueden instrumentalizarse para la persecución y la violencia arbitraria.

III. Patrones de violencia estatal y violaciones a los derechos humanos

La violencia de Estado a partir del ejercicio de su poder punitivo es una de las más preocupantes, ya que se manifiesta en violaciones graves a los derechos humanos.

La construcción de patrones implica identificar dentro un conjunto de casos o prácticas aquellas características más comunes que las representan. El propósito de extraer estas categorías es mejorar la comprensión de las tendencias observables en el ejercicio del poder y tener una mayor capacidad para prevenirlas o enfrentarlas.

Este informe es producto de una serie de fuentes, como el monitoreo de medios de comunicación, el sistema de alerta territorial y el sistema de denuncia que implementa Cristosal, los cuales permiten identificar y documentar situaciones y casos de violencia y violaciones de derechos humanos hacia determinados grupos, poblaciones o individuos.

Al tratarse de un ejercicio para tres países se hace una mirada a la región norte sobre el ejercicio de la violencia estatal en diferentes contextos y respecto de determinados grupos, en una región en que se observa un deterioro democrático y un crecimiento del pensamiento autoritario, al menos con mayor énfasis en El Salvador y Guatemala.

Las múltiples y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, en el periodo del presente informe, revelan coincidencias en tres patrones de violencia a nivel regional, con algunas particularidades en cada país, que consisten en: a) abuso del ejercicio punitivo y uso de poderes de emergencia, b) violencia contra comunidades en condición de marginalidad e indígenas por la defensa de la posesión y propiedad ancestral de la tierra y c) violencia contra defensores de derechos humanos y operadores de justicia.

3.1 Abuso del ejercicio punitivo del Estado y el uso de poderes de emergencia

Si bien los estados tienen facultad para usar el poder punitivo por medio del sistema de persecución penal, con el propósito de proteger y brindar seguridad a la población, el ejercicio de este poder está sujeto a limitaciones y al respeto de garantías.

²⁴ Amnistía Internacional. Declaración pública AMR 37/5587/2017, 27 de enero de 2017. <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/05/AMR3755872017SPANISH.pdf>

²⁵ Miguel Velasco. "Iniciativa del Ejecutivo busca tipificar de terroristas las acciones delictivas de las maras". Congreso de la República de Guatemala, 27 de noviembre del 2020.

²⁶ Evelyn Boche Ventura, "Una nueva ola de persecución alcanza a un fiscal anticorrupción y al exprocurador de Derechos Humanos de Guatemala". El País. 26 de mayo de 2023.

²⁷ En el caso de los tres países, por ejemplo, el Índice Global de Terrorismo refleja que el terrorismo en esos países no tiene mayor impacto (ocupan el lugar 93 de los 93 lugares asignados por el Índice Global de Terrorismo 2022). Institute for Economics & Peace, Global Terrorism Index, 2022, <https://reliefweb.int/report/world/globalterrorism-index-2022>

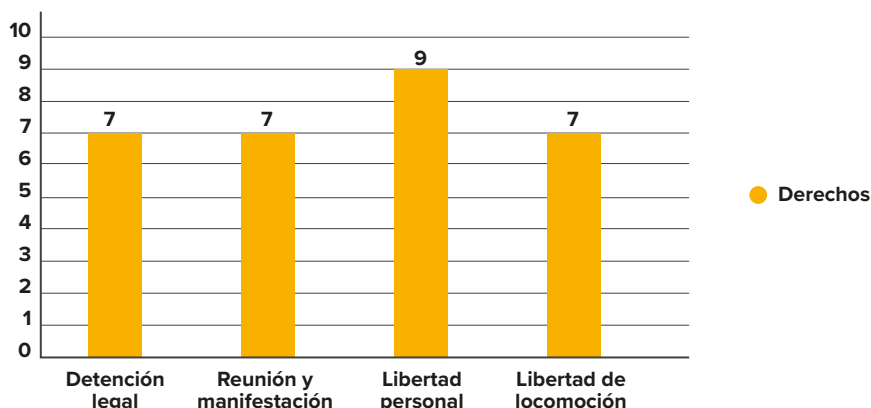
Precisamente el abordaje de las limitaciones y control del poder punitivo estatal ha sido abundantemente desarrollado por los convenios internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de los organismos internacionales²⁸

En particular, debe señalarse que ningún Estado tiene facultad para usar la violencia sino solo en determinadas circunstancias y condiciones²⁹ y aun cuando se usen poderes de emergencia algunos derechos fundamentales no pueden ser suspendidos³⁰

El uso frecuente de poderes de emergencia para atender problemas de seguridad o de conflictividad social ha sido una tendencia en los tres países. Esto ha supuesto la restricción o suspensión de derechos constitucionales como libertad de movimiento o locomoción; el derecho de reunión y manifestación; derecho a la inviolabilidad del domicilio y las comunicaciones; el derecho a la detención legal; el derecho a la defensa, entre otros³¹

El siguiente gráfico muestra los derechos más comúnmente suspendidos en el período que se informa.

Gráfico 3. Derechos más comúnmente suspendidos (Región norte C.A. Julio 2021 a mayo 2023)



Fuente: Construcción propia con base en los decretos ejecutivos o legislativos que restringen derechos. La frecuencia hace referencia a las veces que ha suspendido cada decreto emitido, sin contabilizar las prórrogas.

El derecho a la detención legal se refiere a que la detención sea realizada mediante orden de autoridad competente, conforme a la ley y no más allá del plazo establecido para llevarlo ante un juez. La libertad de acción o personal -suspendida en Guatemala y Honduras- y la que más veces se ha suspendido, hace referencia a la libertad en general.

Aunque algunos derechos no han sido frecuentemente suspendidos en la región, su duración ha sido mayor. Por ejemplo, el derecho a la defensa en las primeras diligencias, que solo ha sido suspendido en El Salvador, pero la duración de la suspensión ha sido por un año. De igual forma, la inviolabilidad de la morada solo fue suspendida en Honduras, pero con una duración de seis meses.

²⁸ Por ejemplo, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (1979) o los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder (1985).

²⁹ "... Por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana [...]". Corte IDH. Caso Galindo Cárdenas y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de octubre de 2015. Serie C No. 3019 38.

³⁰ Conforme el Art. 27. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, durante un régimen de excepción no se pueden suspender: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la vida; derecho a la integridad personal; prohibición de la esclavitud y servidumbre; principio de legalidad y de retroactividad; libertad de conciencia y de religión; protección a la familia; derecho al nombre; derechos del niño; derecho a la nacionalidad; derechos políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

³¹ Ver en anexo 1 el detalle de regímenes en los cuales se han suspendido.

Están descritos en los marcos normativos de Honduras, El Salvador y Guatemala, la forma y los requisitos para la suspensión de derechos constitucionales. En resumen, el siguiente cuadro muestra lo establecido por sus constituciones.

Tabla 1. Regulaciones para la suspensión de derechos constitucionales.			
País	Motivos para la suspensión	Derechos que puede suspender	Límites
Guatemala	Invasión del territorio, perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública.	Libertad de acción, detención legal, legalidad del interrogatorio a detenidos, libertad de locomoción, derecho de reunión y manifestación, libertad de pensamiento, derecho a la huelga de trabajadores públicos.	No puede exceder de treinta días por cada vez. Debe cesar cuando han desaparecido las causas que lo motivaron. En el plazo de tres días el Congreso debe ratificarlo, modificarlo o improbarlo.
Honduras	Invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general.	Libertad personal, detención legal, libertad de pensamiento, libertad de asociación y reunión, derecho a la libre circulación, derecho a no ser detenido sin resolución de autoridad competente, derecho a la caución, inviolabilidad del domicilio, derecho a la propiedad privada.	No podrá exceder de un plazo de 45 días por cada vez que se decreta. Debe cesar cuando han desaparecido las causas que lo motivaron. En el plazo de 30 días el Congreso debe ratificar o improbar.
El Salvador	Guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público.	Libertad de circulación, libertad de expresión y pensamiento, derecho de asociación y reunión, inviolabilidad de la correspondencia y las telecomunicaciones, derecho a la defensa y a ser informada de sus derechos, derecho al plazo de la detención administrativa.	No puede exceder de treinta días y puede ser prorrogado por el mismo periodo si se mantienen las causas que lo originaron. Debe cesar cuando han desaparecido las causas que lo motivaron. Se exceptúa cuando se trata de reuniones o asociaciones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos.

Fuente: Elaboración propia con base en Art. 138 y Art. 139 de la Constitución de Guatemala; Art. 187 de la Constitución de Honduras y Art. 29 de la Constitución de El Salvador.

Conforme al monitoreo realizado por Cristosal, los tres países han suspendido derechos constitucionales usando las siguientes modalidades de poderes de emergencia:

Tabla 2. Modalidades de poderes de emergencia utilizados Región Norte C.A Julio 2021-mayo 2023		
País	Modalidades	Base legal
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • Estado de prevención • Estado de calamidad pública • Estado de sitio 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República (Art. 138 Cn. y 139 Cn.) • Ley de Orden Público
Honduras	<ul style="list-style-type: none"> • Estado de excepción 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República (Art. 187 Cn.)
El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen de excepción 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República (Art. 29 Cn.)

Fuente: Decretos Legislativos y Ejecutivos de los tres países. Período julio 2021 a mayo 2023.

En el caso de Guatemala, su Constitución prevé una serie de modalidades dentro del régimen de excepción que son graduales en la medida que la situación sea más grave, y que son desarrolladas por la Ley de Orden Público³². Cada modalidad permite que las autoridades a las que se confieren los poderes extraordinarios puedan restringir determinados derechos, como limitar o disolver reuniones, las manifestaciones públicas, obligar a cualquier persona a que resida en determinado lugar, prohibir el cambio de domicilio, detención sin orden judicial, entre otras.

Se puede constatar que durante el período analizado Guatemala ha usado la mayoría de las medidas, incluido el estado de sitio, previsto para actividades terroristas, sediciosas o de rebelión, aunque a nivel local. De los 4 estados de calamidad pública que fueron aprobados, dos fueron improbados o no autorizados por el Congreso³³.

En el caso de Honduras y El Salvador, mediante las modalidades de estado o régimen de excepción se pueden suspender derechos constitucionales.

La comunidad jurídica, respecto del uso de poderes de emergencia, es constante en establecer que: Un determinado gobierno puede recurrir al uso de poderes de emergencia para hacer frente a una situación definida como excepcional.³⁴ Si bien los estados pueden hacer uso de estas medidas excepcionales, las mismas están sujetas a ciertos principios y límites.

Tabla 3. Principios y reglas sobre uso de poderes de emergencia.

País/Regla	Descripción
Temporalidad	Las medidas de suspensión de derechos humanos no deben de ser indefinidas ni tener una duración prolongada en el tiempo. Su empleo está condicionado al tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación.
Legalidad	La adopción de medidas excepcionales únicamente puede realizarse si están permitidas por la legislación del país que pretenda aplicarlas y siempre que no menoscabe derechos comprendidos dentro del denominado "Núcleo duro de los Derechos Humanos".
Necesidad	Que sea necesaria implica que la limitación: a) Se basa en uno de los motivos que justifican las limitaciones reconocidas por el Pacto; b) Responde a una necesidad pública o social apremiante; c) Responde a un objetivo legítimo, y d) Guarda proporción con este objetivo. Además, se señala que toda evaluación en cuanto a la necesidad de una limitación se basará en consideraciones objetivas.
Proporcionalidad ³⁵	<p>Requiere que previo a su adopción se analicen y verifiquen diversos criterios y elementos: que la medida sea adecuada e idónea, estrictamente necesaria y que exista correspondencia entre la afectación que se produce a los derechos humanos y la protección a un bien superior; es decir, se parte de la premisa es que el interés colectivo que se pretende tutelar tiene primacía sobre el interés particular que se afecta o interviene con la implementación de la medida, por estar en riesgo la existencia del Estado y el bienestar de toda la población.</p> <p>Que la medida sea idónea dependerá del cumplimiento del objetivo que se persigue con su implementación; es decir, la restauración del orden público y el bienestar de la población. Que esta sea estrictamente necesaria se refiere a que sea la única medida con la cual se puede alcanzar dicho objetivo, es decir que no exista otra medida alternativa que sea menos gravosa y conduzca al mismo fin.</p>

Fuente: Art. 27.1 CADH, Art. 4 PIDCP, Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Observación General 29 del Comité Internacional de Derechos humanos.

³² Decreto Legislativo número 7 de fecha 30 de noviembre de 1965.

³³ En Guatemala, el Órgano Ejecutivo aprueba el Régimen de Excepción y luego el Congreso debe ratificarlo, modificarlo o improbarlo.

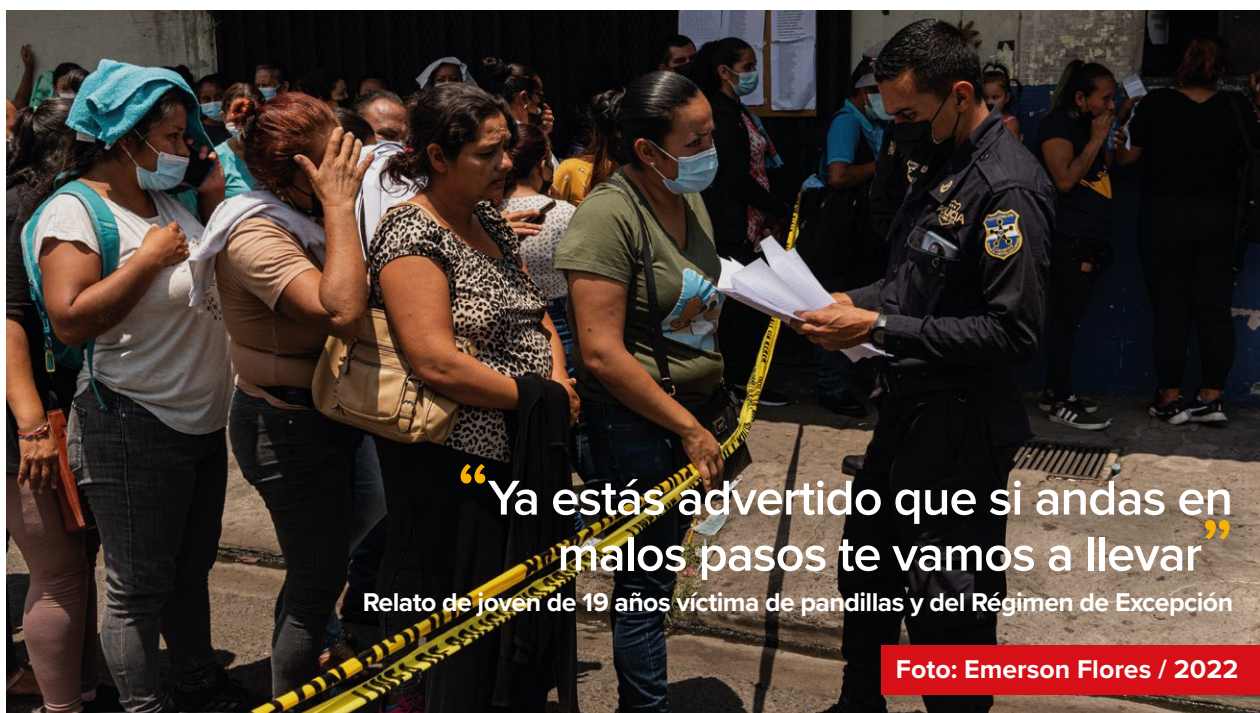
³⁴ Claire Wright, "Poderes de emergencia y regímenes de excepción en América Latina: una perspectiva política", Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública, Volumen III, número 1 (2014): 205-230. ISSN: 2007-4638.

³⁵ En términos del Comité de Derechos Humanos este requisito guarda relación con la duración, el ámbito geográfico y el alcance material del estado de excepción y de cualesquiera disposiciones excepcionales aplicadas debido a la emergencia.

Al hacer una revisión de los estados o regímenes de excepción aprobados se identifica que algunos de ellos no cumplen con los estándares internacionales de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad. En algunos casos, el uso de la excepcionalidad ha provocado la normalización de prácticas de abuso de poder y violencia estatal. En ese sentido, la habilitación de medidas excepcionales se convierte en una especie de carta blanca para violar derechos humanos.

Las expresiones de violencia se concentran en poblaciones históricamente excluidas como las comunidades del área rural, áreas urbanas marginadas y comunidades indígenas, que han sido objeto de persecución, estigmatización y detenciones arbitrarias con uso desmedido de la fuerza militar y policial.

3.1.1 El Salvador: el caso más extremo



En el caso más extremo, El Salvador ha mantenido un régimen de excepción por más de un año que ha provocado más de 66,000 detenciones arbitrarias, ha fomentado prácticas sistemáticas de torturas y malos tratos lesivos a la intimidad y al honor de personas privadas de libertad y ha provocado la muerte de 153 personas mientras estaban en custodia del Estado. Mas de la mitad de estas muertes tienen características suficientes para ser consideradas muertes potencialmente ilícitas, o provocadas por la falta de provisión de medicamentos o atención médica³⁶

Los centros penales, que de por sí ya presentaban hacinamiento y malas condiciones para las personas privadas de libertad, fueron convertidos prácticamente en campos de concentración debido a prácticas sistemáticas de tortura y el sometimiento de la población interna a tratos crueles, inhumanos y degradantes generalizados. Se trata, por tanto, de un “régimen de terror”, como lo calificó el cardenal Gregorio Rosa Chávez, obispo auxiliar emérito de San Salvador³⁷

³⁶ Cristosal. Un año bajo el Régimen de Excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Mayo 2023. <https://cristosal.org/informe-un-ano-bajo-el-regimen-de-excepcion-una-medida-permanente-de-represion-y-violaciones-a-los-derechos-humanos/>

³⁷ Agencias. “Hay un régimen de terror denuncia cardenal Gregorio Rosa Chávez”. El Diario de Hoy. 26 de mayo de 2023.

Cristosal recibió 3,275 denuncias durante el primer año del Régimen de Excepción como se muestra en el siguiente gráfico.



Violaciones a derechos humanos a un año del régimen de excepción

3,275 casos de denuncias
3,403 personas vulneradas en sus derechos

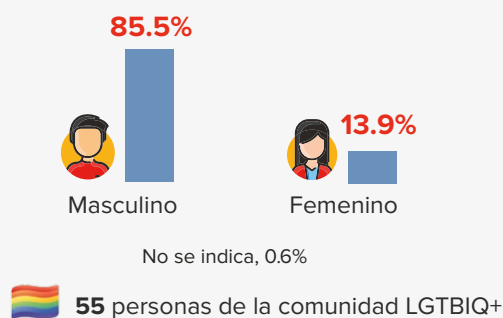
Datos
27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023

Características sociodemográficas de las víctimas

Rangos etarios

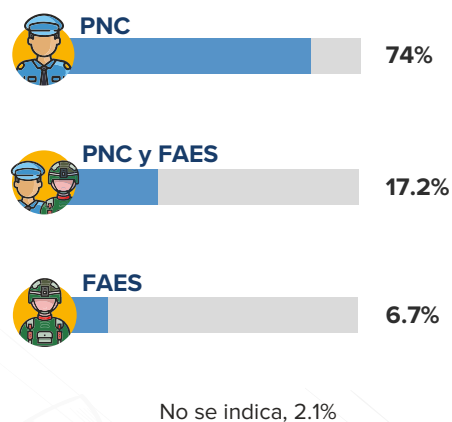


Género de las víctimas



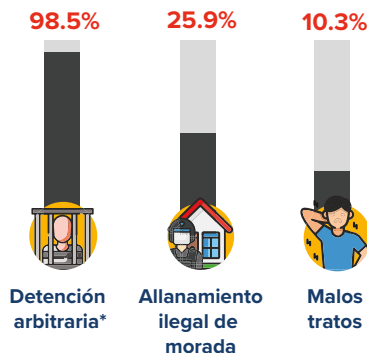
Hechos y victimarios

Victimarios



Tipos de hechos

Se presentan los tres principales hechos. Cada persona pudo ser víctima de uno o más hechos, por lo que los porcentajes no suman 100%.



*El 1.5% de los casos restantes no presenta detención arbitraria, pero sí otros hechos de violencia como malos tratos, desplazamiento forzado, entre otros.

La mayoría de estas denuncias indicaban a los miembros de la Policía Nacional Civil o la Fuerza Armada como victimarios, con prácticas de detenciones arbitrarias, allanamientos de morada, malos tratos y desplazamiento forzado.

Tanto el Decreto legislativo 333, mediante el cual se aprobó el Régimen de Excepción, como sus sucesivas prorrogas fueron aprobados sin mayor discusión en la Asamblea Legislativa a iniciativa del Órgano Ejecutivo,

que justificaba la medida con base en el alza de homicidios ocurrido el 27 de marzo de 2022.³⁸ Ello implicó que no hubo mayor análisis y ponderación sobre la medida. Tampoco se justificaron las prórrogas siguientes a pesar de que, transcurrido un mes del hecho detonante, las autoridades gubernamentales informaban que se había reducido considerablemente el nivel de homicidios. Esto ha provocado que el régimen de excepción se haya vuelto una medida permanente, sin cumplir los parámetros de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

El Régimen de excepción en El Salvador ha sido acompañado con un conjunto de reformas a leyes penales que han implicado la modificación de la edad de imputabilidad por delinquir a 12 años, violentando las normas internacionales; la introducción de “jueces sin rostro”; de “testigos de referencia digitales” y reformas que establecen prácticamente censura a la prensa³⁹.

Esto ha llevado a diversos pronunciamientos de los principales organismos y mecanismos internacionales de derechos humanos, requiriendo al Estado salvadoreño que derogue el régimen de excepción⁴⁰.

3.1.2 Guatemala: afectación a comunidades

En Guatemala, durante el periodo registrado por este informe el Ejecutivo declaró nueve (9) estados de excepción (4 estados de calamidad pública, 3 estados de sitio, 2 estados de prevención más sus prórrogas).

Los argumentos del gobierno se concretan en tres grupos de hechos:

- Inseguridad, crimen organizado y conflicto territorial.
- Atención a la emergencia por Covid-19 y prevención de propagación del virus ante caravanas de personas migrantes de Honduras y El Salvador.
- Reconstrucción de carreteras y atención a la emergencia por tormentas, depresiones, ciclones, etc.

Los patrones de violencia identificados han sido: a) la persecución y obstrucción a la defensa de recursos naturales y defensa de la posesión y propiedad ancestral, provocando incluso desalojo o desplazamiento de comunidades indígenas; b) omisión y deficiencia en la investigación del Ministerio Público de casos de personas desaparecidas, fallecidas y agredidas en municipios en conflicto territorial, que reactiva y agrava la violencia de forma reiterativa; c) deficiencias y falta de infraestructura para garantizar los derechos sociales, culturales y ambientales que conllevan permanentemente a emergencias humanitarias que favorecen la corrupción y perpetúan el abandono y desprotección de las comunidades indígenas más afectadas.

En agosto de 2021, amparados en el estado de calamidad pública y bajo el argumento de atender la emergencia sanitaria, se restringe y penaliza el derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación y la labor periodística. Las disposiciones presidenciales para el estricto cumplimiento, emitidas el 21 de agosto de 2021, en su cláusula quinta sostienen: “De la obligatoriedad de comunicación a la población. Con fundamento en la Ley de Orden Público los órganos de publicidad, medios de comunicación y difusión, están obligados a evitar las publicaciones que puedan causar confusión o pánico o agraven la situación, asumiendo las responsabilidades que de ello deriven” (DG 6-2021 y 7-2021).

³⁸ En El Salvador el estado de excepción es propuesto por el Consejo de ministros y aprobado por la Asamblea Legislativa por los dos tercios de los votos.

³⁹ Cristosal. “Análisis de las recientes reformas penales: Un regreso al modelo inquisitivo y la desprotección de derechos de la población salvadoreña”, septiembre de 2022. En: <https://cristosal.org/analisis-de-las-recientes-reformas-penales-un-regreso-al-modelo-inquisitivo-y-la-desproteccion-de-derechos-de-la-poblacion-salvadorena/>

⁴⁰ Naciones Unidas, SLV 2/2022, “El Salvador: Bachelet preocupada por las medidas del estado de excepción contra las maras”, 5 de abril de 2022, <https://news.un.org/es/story/2022/04/1506722>. UNICEF, “Encarcelar a los niños, niñas y adolescentes no es la solución a la violencia de pandillas en El Salvador”, 7 de abril de 2022, <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/encarcelar-a-los-ninos-ninas-y-adolescentes-no-es-la-solucion-a-la-violencia-de-las-pandillas-en-el-salvador>. Amnistía Internacional, “El Salvador: El estado de excepción ha creado una tormenta perfecta de violaciones de derechos humanos”, 25 de abril de 2022, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/04/el-salvador-state-of-emergency-human-rights-violations/>. Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Comunicación dirigida al Estado salvadoreño. Ref.: OL SLV 4/2022. 12 de octubre de 2022.

En octubre y noviembre de 2021, se decretó, implementó y ejecutó estado de sitio en el municipio de El Estor del departamento de Izabal⁴¹; que conllevó hechos de agresión y abuso por parte de miembros de la Fuerza Armada en respuesta contra las comunidades que se estaban manifestando en defensa de los recursos naturales⁴². El 22 de octubre de 2021 el conflicto se intensificó, cuando el gobierno ordenó la presencia de un grupo considerable de policías antidisturbios que reprimieron a la población en resistencia con bombas de gas lacrimógeno.

El 16 de noviembre de 2021, en estado de sitio, también se ejecutó un desalojo a la comunidad Palestina Chinebal, del municipio de El Estor. Las viviendas de las familias fueron calcinadas en presencia de la Policía Nacional Civil, caso sobre el cual se hace referencia en un apartado más adelante.

La Ley de Orden Público es invocada reiteradamente en forma discrecional. Se trata de una norma que se aprobó durante un régimen militar en 1965, previo a la Constitución vigente de 1985, que no se ajusta a los estándares constitucionales y de derechos humanos. Bajo esta norma las autoridades tienen amplio margen para restringir derechos, inobservando así los principios que ya se han expresado sobre regímenes de excepción.

En virtud de lo anterior, el 17 de mayo de 2022, diez procedimientos especiales de las Naciones Unidas (ocho relatores especiales y dos grupos de trabajo. Ref.: AL GTM 2/2022) se pronunciaron sobre la preocupación alarmante del uso sistemático de los estados de excepción en Guatemala, particularmente en el municipio de El Estor, Izabal. Mostraron su preocupación respecto a la definición amplia o dilatada del Artículo 16 de la Ley de Orden Público, la inexistencia de control judicial de la declaración de estado de sitio y sin ningún límite cronológico; de manera que estas emergencias permanentes ponen en tela de juicio el carácter excepcional.⁴³

3.1.3 Honduras: prolongación no justificada



Foto: Cristosal Honduras

En Honduras, hasta la fecha se ha prolongado tres veces el decreto que da vigencia al estado de excepción (PCM-29-2022), denominado por el poder Ejecutivo como el “Plan integral para el tratamiento de la extorsión y delitos conexos”.

⁴¹ Decreto Gubernativo 9-2021 de fecha 24 de octubre de 2021. Aprobado por el Congreso de la República mediante Decreto 13-2021.

⁴² Finalizando los 30 días de implementación del Estado de sitio, el Organismo Ejecutivo decreta un estado de prevención (Decreto 10-2021 de fecha 22 de noviembre) que continúa restringiendo derechos constitucionales y violando el principio de excepcionalidad al volver una regla el uso de los estados de excepción.

⁴³ Sistema de Naciones Unidas. Comunicación al Gobierno de Guatemala. Ginebra, 17 de mayo de 2022. Ref.: ALGTM2/2022.

Dichas medidas fueron adoptadas en 83 barrios y colonias en la ciudad Tegucigalpa, en 73 barrios y colonias de San Pedro Sula y se han sumado a través de su última ampliación otras ciudades de 73 municipios del país, con el objeto de frenar los altos índices de diferentes patrones de violencia generalizada a partir de la prevención y combate de los delitos de extorsión y conexos.

Sin embargo, el régimen de excepción ha implicado cientos de detenciones, sin que haya claridad de que las mismas han correspondido a personas vinculadas a las extorsiones y pandillas⁴⁴. El CONADEH ha conocido de al menos 12 quejas relacionadas con malos tratos por parte de autoridades durante la detención, incluyendo algunas de ellas allanamientos en los cuales menores de edad presenciaron dichos malos tratos. Así, existen algunos patrones de uso indebido, desproporcional, irracional o innecesario de la fuerza que podrían comprometer la responsabilidad internacional del Estado en el marco de esta suspensión de garantías⁴⁵.

Las ampliaciones de estas medidas realizadas por parte del Gobierno hondureño se han realizado en tres momentos a partir de su entrada en vigor mediante los decretos ejecutivos PCM-01-23, 10-23 y 24-23. Su extensión contradice la temporalidad y los parámetros de estricta proporcionalidad, puesto que, las ampliaciones permanentes o prolongadas pueden ocasionar violaciones al respeto a los derechos humanos, debido no solo a sus restricciones, sino también al riesgo de estigmatización social hacia colonias que por décadas han vivido en constantes estados de sitio (ahora estado de excepción), por el alto índice de violencia registrado en los mismos.

El CONADEH ha señalado, respecto del estado de excepción, que la proporcionalidad, necesidad e idoneidad de la medida no han sido lo suficientemente argumentadas y comprobadas por parte de las autoridades encargadas. También ha señalado que no se ha evidenciado la concurrencia de otras medidas menos restrictivas y de carácter estructural que contribuyan a un abordaje integral de la situación, así como tampoco se ha comprobado que la suspensión de garantías (en su forma de implementación actual) ofrezca soluciones que sean realmente sostenibles en el tiempo y que permita la desestructuración de los patrones de violencia que se encuentran profundamente enquistados en las diferentes dimensiones vitales de la población de estos barrios y colonias⁴⁶.

3.1.4 El uso de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública

Una de las consecuencias de la utilización generalizada de los poderes de emergencia para el combate a la criminalidad, en el caso de El Salvador y Guatemala, es el incremento de la militarización de la seguridad pública. Ello ha conllevado el despliegue y el involucramiento de militares en las tareas relacionadas a los regímenes de excepción.

En el caso de Honduras, el patrón secuencial es que los agentes estatales que se encargan de direccionar y ejecutar los estados de excepción son la Policía Nacional generalmente acompañados de la Dirección Policial Anti-Maras Pandillas y Crimen Organizado (DIPAMCO), adscrita a la misma Policía Nacional, sin que por ahora intervengan militares en la operatividad del régimen.

Para El Salvador y Guatemala esto representa una desnaturalización de los roles constitucionales de las fuerzas armadas que se habían logrado separar de las policías con los Acuerdos de paz. Esto se manifiesta en el sometimiento de las autoridades civiles a las autoridades militares. Además, al incrementarse el gasto y presupuesto para efectivos militares, afecta el fortalecimiento de las policías.

⁴⁴ Mientras la Policía Nacional Civil reportó aproximadamente 652 personas detenidas durante la primera fase del régimen de excepción, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) verificó en los registros 159 personas detenidas, en su mayoría por faltas que no tenían relación con extorsiones o pandillas, pero habían sido anotadas dentro del PCM-29-2022.

⁴⁵ Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), "Estado de excepción y derechos humanos: informe de observación al PCM-29-22". ONDH. Enero de 2023.

⁴⁶ CONADEH, "Estado de excepción y..."



“Me dieron una patada con las botas y con la pistola me dieron en las costillas”

Hombre, 16 años.

Foto: Edwin Bercián/ No Ficción- Guatemala

En El Salvador, los denominados cercos territoriales están siendo implementados como una fase del denominado “Plan Control Territorial”, lo cual ha conllevado en algunas zonas al despliegue de hasta 8,500 soldados⁴⁷.

Cristosal realizó una encuesta de percepción en El Salvador durante los días 3, 4 y 5 de enero de 2023⁴⁸, dirigida a personas que residen en el municipio de Soyapango, donde se encontraba instalado el cerco militar. Al preguntar sobre la circulación al interior del municipio, 17 personas manifestaron ser detenidas por agentes de la PNC y/o FAES mientras caminaban por la vía pública o en transporte público o privado. De estas, 5 personas denunciaron que fue un registro violento.

En Guatemala, algunas reformas e iniciativas de ley favorecen la militarización y la impunidad de graves crímenes cometidos durante el conflicto armado interno, como: la Iniciativa 5664 “Ley de compensación económica por la prestación de servicio militar durante el enfrentamiento armado interno”; la iniciativa no. 6076 “Ley para el Fortalecimiento de las Fuerzas de Seguridad Pública y del Ejército de Guatemala; y la Ley de Fortalecimiento para la Paz, con registro número 6099, que contiene normas que favorecen a posibles perpetradores de crímenes de lesa humanidad.

3.2 Violencia contra comunidades indígenas y comunidades en condición de marginalidad

En el norte de Centroamérica, los Estados, específicamente de Guatemala y Honduras, generan violaciones de derechos humanos, así como violencia permanente y sistemática hacia comunidades indígenas y afrodescendientes. Estas comunidades defienden el derecho a la posesión y propiedad ancestral de tierras y recursos naturales que resultan ser áreas atractivas para la explotación minera e industrial⁴⁹. Este fenómeno también está presente en El Salvador en las pocas comunidades indígenas aún existentes, aunque en este país su Constitución aún no reconoce su derecho a la posesión y propiedad ancestral.

⁴⁷ Cerco militar en Soyapango, diciembre de 2022.

⁴⁸ Cristosal. Encuesta de percepción, “Situación de derechos humanos en cercos militares”. 5 de enero de 2023.

⁴⁹ En Guatemala, particularmente en el área de las Verapaces e Izabal, habitada por comunidades lingüísticas q’eqchi y poq’omchi’.

Los convenios internacionales, especialmente los de la OIT, han desarrollado los derechos de la población indígena a la posesión y propiedad ancestral. Los Estados de Honduras y Guatemala tienen la obligación constitucional de garantizar y proteger los derechos de posesión y propiedad ancestral a la tierra de los pueblos indígenas (Artículos: 346 CPH; 66 al 70 CPRG), además, los países están obligados a crear tribunales agrarios (Convenio no. 169 de la OIT). Sin embargo, no se cumple con el derecho de plan de reubicación, la participación y consentimiento de los pueblos indígenas, menos aún con las medidas de reparación integral de conformidad con el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y demás estándares de derechos humanos.

“Artículo 14.1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.”

Convenio no. 169 sobre pueblos indígenas y tribales (OIT).

El fenómeno de violencia estatal se extiende a la situación de comunidades en condición de marginalidad que al no tener acceso a vivienda propia se alojan en terrenos del Estado o de particulares y son sometidos a estos patrones de violencia.

Debe recordarse que la Organización de Naciones Unidas (ONU) al desarrollar el derecho a la vivienda ha establecido la prohibición de desalojos forzados. El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC) de la ONU considera como desalojos forzados: “el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos”⁵⁰.

En ese sentido, se han enumerado un conjunto de obligaciones de los Estados respecto de los desalojos. Entre esas obligaciones se encuentran: garantizar que las personas no queden desamparadas; que no se queden sin un hogar a través de su reinstalo en una vivienda adecuada; garantizar el derecho a indemnización y a la restitución del derecho; permitir la participación en las discusiones sobre la implementación de proyectos; y dar a conocer con anterioridad cualquier plan, proyecto o megaproyecto que les pueda afectar y el Estado debe garantizar que las personas tengan la posibilidad de proponer medidas alternativas, además se debe notificar por escrito cualquier decisión que pueda afectar a las personas que viven en cierto territorio o comunidad⁵¹.

El patrón de violencia propiciado por diferentes órganos y agentes de la fuerza de seguridad de estos Estados se evidencia mediante la persecución, uso desmedido, excesivo y discrecional de la fuerza, amenazas, intimidaciones, agresiones, criminalización, desalojos y desplazamientos forzados contra las comunidades. Ante la desprotección del Estado, las comunidades se ven obligadas a las manifestaciones colectivas en la búsqueda de restitución de sus derechos. En efecto, se naturaliza y normaliza la violación indiscriminada a sus derechos humanos que menoscaba su desarrollo.

⁵⁰ Comité DESC, Observación General N.º 7, “Los desalojos forzados”.

⁵¹ Organización de Naciones Unidas. Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo. Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. 2018



Foto: Cristosal Guatemala

Durante el año 2022, en Guatemala la organización Comité Campesino del Altiplano (CCDA), registró más de 70 desalojos aparentemente legales y 15 extrajudiciales a nivel nacional. Por parte del gobierno, la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) en sus informes trimestrales de enero a septiembre de 2022 reportó haber asistido y acompañado en 51 desalojos a nivel nacional.⁵² El Organismo Judicial, mediante el Centro de información, desarrollo y estadística judicial, reporta 36 actuaciones de desalojo registradas en los juzgados competentes a nivel nacional durante el 2022.

Cristosal registró 6 casos de criminalización y desalojos en Guatemala en las zonas del municipio de El Estor, departamento de Izabal; municipio de Purulhá del departamento de Baja Verapaz; municipio de Tukurú, y Raxruha y Santa María Cahabón departamento de Alta Verapaz. Siendo las principales prácticas: la criminalización de los dirigentes de las comunidades indígenas, amenazas, intimidaciones y agresiones y desalojos forzados.

Desde el 2015 han sido más frecuentes los desalojos violentos y actualmente se registran casos en los que, a pesar de la presencia del Ministerio Público (MP), se utiliza fuerza desproporcionada. En el 2020 se creó en Guatemala la Fiscalía Especializada contra los Delitos de Usurpación (Acuerdo 46-2020) del Ministerio Público, destinada a la investigación y persecución penal de los delitos de usurpación, usurpación agravada, alteración de linderos y perturbación de la posesión, en los que se ven involucradas más de dos familias. Sin embargo, las acciones se han traducido en el despojo de comunidades indígenas y a la disposición de terratenientes, empresas hidroeléctricas, al ejército y familias extranjeras, quienes, en algunos casos, ostentan la propiedad registral de tierras sin contar con una investigación que determine si la propiedad es ancestral, de conformidad con el ordenamiento jurídico de derechos de pueblos indígenas.

El 16 de noviembre de 2021 se ejecutó el desalojo a la comunidad Palestina Chinebal, en el Municipio de Estor. El desalojo fue ejecutado en forma violenta, quemando las viviendas, sin ninguna protección a la integridad personal, bienes, ni garantizando la reubicación de las familias, quedando al desamparo total y en condición de desprotección. Dicho acto, no se apejó a los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo, de las Naciones Unidas; a los Principios rectores de desplazamiento forzado interno; **Convenio no. 169; y a derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH].**



Foto: Cristosal Guatemala

⁵² Gamazo Carolina y Gilberto Escobar. "Desalojos: una lucha contra el Estado, el sector empresarial y grupos paralelos". No-Ficción. 25 de octubre de 2022, <https://www.no-ficcion.com/project/desalojos-peten-estado-empresarial>

Existe violencia estatal hacia dichas comunidades, derivado del uso desmedido y discrecional de la fuerza por agentes estatales o medidas por particulares de empresas que fomentan la violencia con la aquiescencia del Estado. Personas particulares y empresas privadas acusan y han denunciado a líderes comunitarios que defienden la posesión de tierras ancestrales y los recursos naturales afectados por megaproyectos con el principal interés de despojo o desplazamiento de las comunidades. La siguiente tabla resume algunos de estos casos:

Tabla 4. Casos de violencia estatal contra comunidades en Guatemala.	
Caso	Descripción
Persecución y criminalización contra la Gremial de Pescadores Artesanales del municipio de El Estor, departamento de Izabal, de la comunidad maya q'eqchi' y poqomchi'	Contra el vicepresidente de la Gremial de Pescadores Artesanales (GPA) por participar en una manifestación organizada por el Consejo Ancestral Maya Q'eqchi', pescadores de la gremial y vecinos del lugar para solicitar al Ministerio de Energía y Minas (MEM) ser incluidos en la consulta comunitaria de la mina Fénix, propiedad de la Compañía Guatemalteca de Níquel (CGN) y Solway, ordenada por la Corte de Constitucionalidad.
Amenaza de desalojo contra la comunidad q'eqchi' de Tz'inté', Buena Vista del municipio de El Estor, Izabal.	El 6 de julio de 2022 treinta y seis familias de la comunidad de Tz'inté', Buena Vista, del municipio de El Estor, Izabal, fueron víctimas de un intento de desalojo, por aproximadamente 1200 agentes de la Policía Nacional Civil por la supuesta usurpación de la finca Tz'inté'.
Amenazas, agresiones e intimidaciones y desalojo de las comunidades poq'omchi' de Pancoc, Mojonc, Moxanté, Calijá, Washington y Dos Fuentes del municipio de Purulhá, del departamento de Baja Verapaz.	Han estado en conflicto por la tierra, y han sido objeto de amenazas e intentos de desalojo. Mas de 400 militares fueron desplegados en la zona a solicitud de la Policía Nacional Civil. Las comunidades Dos Fuentes y Washington son beneficiarias de medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (MC 306-2020).
Desalojo de la comunidad q'eqchi' Nuevo Chintún del municipio de Tukurú, departamento de Alta Verapaz.	El 29 de noviembre de 2022 se hizo efectiva la movilización de un despliegado de agentes de PNC del Ministerio de Gobernación (MINGOB) para hacer efectivo un desalojo en la comunidad Nuevo Chintún del municipio de Tukurú, departamento de Alta Verapaz. Antimotines desalojaron a la comunidad Chintun, con presencia de personal de la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos.
Desalojo de la comunidad q'eqchi' Nuevo Chintún del municipio de Tukurú, departamento de Alta Verapaz.	En septiembre de 2022 se intensificó la persecución contra 51 personas (50 hombres y una mujer) de la comunidad Mucbilha, del municipio de Raxruha, departamento de Alta Verapaz, derivada de una denuncia ante el Ministerio Público. El conflicto es con un propietario que quiere construir un hotel.
Amenazas y desalojo contra la comunidad q'eqchi' Las Pilas Sallamch, del municipio de Santa María Cahabón, departamento de Alta Verapaz.	El 9 de mayo de 2022 fue desalojada extrajudicialmente la comunidad indígena las Pilas Sallamch, del municipio de Santa María Cahabón, departamento de Alta Verapaz. Esta comunidad está conformada, desde hace veinticinco años, por quince familias, las cuales, ante la violencia ejercida por los agresores, huyeron al área montañosa en la que se encuentran actualmente, pues sus viviendas fueron quemadas. Aparentemente el desalojo deviene de particulares por conflictos sociales.

Fuente: Monitoreo de medios y registro de casos de Cristosal.

En varios de los casos aun cuando hay de por medio derechos de posesión y propiedad ancestral, esta no fue tomada en cuenta, y generalmente ha predominado el interés empresarial en detrimento de los intereses comunitarios y los recursos naturales.

En Honduras, la conflictividad territorial es un problema constante, creando obstáculos para un efectivo acceso de derechos humanos y provocando condiciones de pobreza, desigualdad, violencia, desplazamientos, migración e inseguridad alimentaria. Estas circunstancias se ven agravadas por los procesos extractivistas, la

actividad empresarial y explotación de recursos que se realizan bajo la ausencia de procedimientos y marcos regulatorios inclusivos, que permitan generar consultas libres, previas e informadas a dichas comunidades y la falta de capacidad institucional por parte de las autoridades competentes para prevenir, agilizar y solventar los conflictos que se generan por las disputas de tierras.

En el 2021 se aprueba el Decreto 93- 2021 que reforma el Código Procesal Penal. En sus artículos 26-B y 224-A habilita a los agentes de seguridad nacional a realizar desalojos forzosos de forma inmediata, sin el previo control judicial. Aunado a la tipificación de la figura de usurpación como una herramienta jurídica que promueve la criminalización de las manifestaciones de los defensores territoriales de las comunidades afectadas.

Estas circunstancias evidencian un patrón de vulneraciones continuo y permanente, en donde se pretende expulsar, despojar, invisibilizar y criminalizar a las diferentes comunidades originarias y ancestrales a partir del interés de explotar los recursos que se encuentra ubicados en los territorios habitados por ellos durante décadas.

Cuatro casos⁵³ fueron registrados en Honduras en las zonas de la comunidad Punta Gorda del departamento de Islas de la Bahía, comunidades Bajo Aguán del departamento de Colón, Guaimaca y Tierras del Padre del departamento de Francisco Morazán y comunidad garífuna de San Juan, del municipio de Tela. Las prácticas fueron similares a las de Guatemala, incluyendo la criminalización de dirigentes, amenazas y desalojos forzados, afectando en su mayoría a comunidades afrodescendientes.

Estos casos comprenden:

- **Proceso judicial contra seis miembros garífunas de la comunidad de Punta Gorda, del departamento de Islas de la Bahía, de Honduras**, acusados por el Ministerio Público por el delito de usurpación agravada en defensa de su territorio.
- **Amenaza de desalojo contra comunidades Bajo Aguán del departamento de Colón, Guaimaca y Tierras del Padre del departamento de Francisco Morazán**, constituidas por personas campesinas, indígenas y afro hondureñas.
- **Conflicto por la defensa del derecho a propiedad ancestral de la tierra de la comunidad garífuna de San Juan, del municipio de Tela, departamento de Atlántida**, frente al reclamo por parte de la Municipalidad.
- **Desalojo de 190 familias de la Cooperativa El Chile, en el Valle del Aguán, de departamento de Colón**, que defienden la restitución de tierra otorgadas por el Instituto Nacional Agrario (INA) hace más de tres décadas. La orden de desalojo está autorizada por el órgano judicial, promovido por la Corporación Dinant.

En El Salvador, se han venido desarrollando diferentes actuaciones que conllevan el desalojo de sus tierras y hogares a grupos especialmente vulnerables por razones de pobreza y marginalidad, situaciones perpetradas por el Estado en concreción de obras de infraestructura locales o la realización de megaproyectos.

Esto ha sido agravado en los últimos años por la aprobación de marcos legales que flexibilizan las reglas para la construcción de obras estatales y que permiten la expropiación para la construcción de cárceles⁵⁴; obras municipales⁵⁵ o proyectos específicos⁵⁶

En este sentido, se han desarrollado proyectos a nivel municipal como la construcción de mercados, urbanizaciones y ampliación de parques, que han provocado desalojos de familias pobres. Por ejemplo, el proyecto denominado Kalamanda, en Nuevo Cuscatlán, se desarrolla en un terreno de 100 manzanas en la

⁵³ Conforme al monitoreo de medios y registro de casos de Cristosal.

⁵⁴ Ley para la Construcción de Centros Penales. D.L. No. 357, 19 de abril de 2022.

⁵⁵ Ley de dominio eminente de inmuebles para obras municipales e institucionales (D.L. No. 216), 23 de noviembre de 2021.

⁵⁶ Ley de Régimen Especial para la Simplificación de Trámites y Actos Administrativos Relativos al Tren del Pacífico (D.L. No. 360) de fecha 26 de abril de 2022; Ley para la construcción, administración, operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico (D.L. No. 361), de fecha 26 de abril de 2022.

finca Santa Elena y la finca Suiza, el cual ha implicado denuncias de usurpación contra familias pobres que habitan la zona.

En otros casos se trata de grandes obras como la construcción del Tren del Pacífico que recorrería 600 km de línea férrea y podría afectar a comunidades de San Salvador, Sonsonate y Acajutla; y la construcción del Aeropuerto del Pacífico que afecta a 70 familias, de unos 4 caseríos.

Cristosal registró dos casos de violencia estatal a las comunidades de Condadillo, Flor de Mangle y Llano Los Patos, todas del departamento de La Unión, que serán afectadas por la implementación del proyecto del Aeropuerto del Pacífico; y el desalojo forzado de comerciantes informales de San Salvador. Las prácticas fueron amenazas, acoso, criminalización y desalojos forzados.

• **Criminalización y acoso contra directivos comunitarios para construcción del Aeropuerto del Pacífico:**

70 familias de las comunidades de Condadillo, Flor de Mangle y Llano Los Patos, todas del departamento de La Unión, serán afectadas por la implementación del proyecto del Aeropuerto del Pacífico, cuyo objetivo es dotar de una conexión aeroportuaria a la zona oriental de El Salvador. En el marco del rechazo al proyecto por parte de algunas de las comunidades, varios de sus dirigentes fueron criminalizados. Las parcelas de los campesinos de las comunidades fueron destruidas aun antes que se concediera el permiso ambiental por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

• **Desalojo de personas que se dedican al comercio informal en el centro de San Salvador:**

Alrededor de 3,500 vendedores han sido afectados con los desalojos forzados. En febrero de 2023 denunciaron que las autoridades municipales no les han dado una opción real para su traslado, que les han dicho que deben irse y que deben desmontar sus estructuras. Los comerciantes negaron que su desalojo haya sido voluntario y aseguraron que han sido "amenazados" con ser capturados bajo el régimen de excepción, si se oponen o protestan por la medida.

3.3. Violencia contra defensores de derechos humanos y operadores judiciales

Las amenazas, hostigamientos, persecución selectiva y ataques contra operadores de justicia, defensores de derechos humanos, defensores de territorios de pueblos indígenas y afro hondureños y periodistas son prácticas sistemáticas que pueden configurarse como violencia estatal en la región. Esta situación propicia condiciones de graves riesgos para la integridad personal y la vida de las víctimas.

Este escenario demanda de los órganos del Estado ejercer el control de poderes y mecanismos adoptados a nivel regional competentes, brindar la atención adecuada y erradicar las violencias, violaciones de derechos humanos y el abuso de poder generados en el contexto de la misma administración pública.

3.3.1 Honduras: el país con más riesgos para defensores

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH) registró que para 2021 al menos 170 personas defensores de territorio, tierra y medio ambiente fueron víctimas de ataques, hostigamiento y amenazas⁵⁷. En el 2022, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Naciones Unidas en Honduras (OACDH) registró 242 defensores de derechos humanos y periodistas agredidos, de los cuales 191 son defensores y 51 periodistas; asimismo, se registra el asesinato de 11 defensores y 3 periodistas⁵⁸.

⁵⁷ CONADEH. "El CONADEH recomienda estándares interamericanos para investigar crimen contra defensores del ambiente". Comunicado N.º 08-01-2022, <https://www.conadeh.hn/el-conadeh-recomienda-estandares-interamericanos-para-investigar-crimen-contra-defensores-del-ambiente/>

⁵⁸ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, "Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Honduras". 2022,

En 2022, Honduras figuró como el cuarto país de la región y el quinto del mundo que ha registrado más muerte a defensores de derechos humanos, según los datos reportados por la organización Front Line Defender⁵⁹, esto se traduce en un escenario hostil para los defensores de derechos humanos. El Mecanismo de Protección para Personas Defensores de Derechos Humanos y Periodistas adjunta a la Secretaría de Despacho de Derechos Humanos registró en el 2022 un total de 181 nuevos casos, lo que representa un aumento del 40% en comparación con años anteriores.

Honduras. Violencia contra la población garífuna

El sábado 27 de mayo de 2023 desapareció el señor Martín Morales Martínez, miembro de la comunidad garífuna Triunfo de la Cruz, en Tela, Atlántida. Martínez, además de ser un reconocido líder comunitario, formaba parte del Comité de defensa comunitaria y del Comité que da seguimiento y cumplimiento a la sentencia de la Corte IDH a favor de Triunfo de la Cruz. El siguiente día su cuerpo fue hallado cerca del Río Gama, a inmediaciones del territorio recuperado Secundino Torres (propiedad comunitaria que colinda con el Parque Nacional Punta Izopo), que se ha convertido en “botadero de cuerpos”.

Al igual que otros miembros de comunidades garífunas, la comunidad de Triunfo de la Cruz y OFRANEH denunciaron las amenazas de muerte contra Martínez, sin que la Policía ni demás autoridades reaccionaran. El 3 de febrero de 2023 se presentaron ante el Mecanismo de Protección y la directiva policial las cinco zonas garífunas con mayor número de defensores amenazados, sin recibir ninguna respuesta a las necesidades de protección. OFRANEH acusó al Estado de permitir los actos de intimidación e impunidad, pues no se ha llevado a cabo ninguna investigación por las muertes de defensores garífunas asesinados, como Ricardo Arnau Montero, en enero de este año.

La comunidad y OFRANEH acusaron directamente al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y a la municipalidad de Tela, porque a pesar de la sentencia de la Corte IDH, siguen atentando con “apoderarse de los territorios garífunas” y exigen al Estado “cumplir con su deber jurídico e iniciar la investigación de los asesinatos”. A su vez, se conoció que el COHEP pidió una reunión privada con la misión de la Corte IDH que recientemente visitó “in situ” San Juan, junto a la Procuraduría de la República (PGR) y la Secretaría de Derechos Humanos.

Cabe señalar que el 25 de mayo la Policía Militar retuvo de forma arbitraria a miembros de OFRANEH entre las comunidades Carbonales y Bonito Oriental. Las comunidades afectadas señalan lo sucedido como hostigamiento de las autoridades y parte de una represión contra el pueblo garífuna en general.



Foto: Kenny Castillo

⁵⁹ Front Line Defender. Análisis Global 2022. https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/1535_fld_ga23_web.pdf

Cristosal ha registrado dentro de los ataques contra defensores de derechos humanos en Honduras los referidos a la criminalización de líderes comunitarios a raíz de conflictos por la tierra que ya fueron reportados antes.

3.3.2 Guatemala: Incremento de ataques a defensores y operadores judiciales

La Unidad de Protección a Defensores de Derechos Humanos en Guatemala (UDEFEFEGUA) en su informe presentado en 2021⁶⁰ registra un total de 2,057 agresiones contra personas, organizaciones y comunidades defensoras de derechos humanos en Guatemala durante el periodo 2020 y 2021. Esto representa un incremento significativo en comparación a los datos del 2016 al 2019, cuando se registraron 1,642 agresiones. El incremento de 415 agresiones significa una tendencia preocupante de aumento de la violencia contra los defensores de derechos humanos en el país. Aunque hubo una ligera disminución de violencia en 2021 en comparación con 2020 (se registraron 53 casos menos), es importante destacar que se superaron las 1,000 agresiones en ambos años.

UDEFEFEGUA registra 11 asesinatos cometidos en 2021 contra personas defensoras de derechos humanos, así como los 3 intentos de asesinato, uno de los cuales documentó Cristosal.

GUATEMALA. Caso de defensor de derechos humanos

El señor Eduardo (nombre ficticio), es defensor de derechos de los pueblos indígenas desde su juventud. Del 2013 al 2022 ha sido criminalizado y perseguido de forma sistemática de parte de agentes de la fuerza de seguridad y grupos con aquiescencia del Estado. La persistencia de la persecución sigue colocando su vida y la de su familia en peligro; además, significa un obstáculo para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos de la población desprotegida por el Estado, a quienes el defensor se ha dedicado a defender. A raíz de la gravedad de la situación, se le ha otorgado medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; no obstante, existe incumplimiento por parte del Estado, situación que lo coloca en una sistemática violación a sus derechos humanos.

En el año 2022 se registraron un total de 3,574 agresiones contra defensores de derechos humanos, específicamente contra: periodistas, pueblos indígenas, defensores de territorio, operadores de justicia, mujeres, estudiantes, personas con orientación sexual e identidad diversas, campesinos, auditores sociales, ambientalistas y profesionales que brindan acompañamiento a víctimas. El 64% (2,267) de estas agresiones corresponden a defensores, 32% (1,149) a defensoras y 4% (158) a organizaciones y/o comunidades. Siendo los autores más recurrentes el gobierno, el ejército, empresarios, Ministerio Público y finqueros. ⁶¹

Estas cifras reflejan una situación crítica de los defensores de derechos humanos y los periodistas en la región, en donde los niveles de violencia se han incrementado. El deterioro democrático de algunos países ha provocado que la persecución y violencia haya abarcado además a los operadores judiciales⁶² y actores políticos.

En el caso de los periodistas, desde que se declaró estado de sitio en la zona del Estor, el medio de comunicación Prensa Comunitaria ha recibido acoso y persecución. Sus periodistas Juan Bautista Xol Col y Carlos Ernesto Choc⁶³, quienes dieron cobertura a todos los eventos relacionados a la resistencia de las comunidades

⁶⁰ UDEFEFEGUA. Informe situación de personas, organizaciones y comunidades defensoras de derechos humanos en Guatemala, 2021, <https://udefe-gua.org.gt/wp-content/uploads/2022/07/INFORME-UDEFEFEGUA-2021.pdf>

⁶¹ UDEFEFEGUA "Venganza, política pública de Estado, Guatemala en grave crisis democrática", 2022. https://www.facebook.com/UDEFEFEGUA/videos/565120262261191/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=YCRy0i&ref=sharing

⁶² Cristosal registró en monitoreo de medios en Guatemala 51 casos de violaciones contra defensores de derechos humanos, entre ellos 28 casos de operadores judiciales, varios afectados por violencia estatal.

⁶³ Prensa Comunitaria. "Carlos Choc, periodista comunitario criminalizado por hacer su trabajo en El Estor", 13 de septiembre de 2022. <https://prensacomunitaria.org/2022/09/carlos-choc-periodista-comunitario-criminalizado-por-hacer-su-trabajo-en-el-estor/>

de El Estor, fueron objeto de medidas represivas mediante el allanamiento de sus viviendas. En el caso de Juan Bautista Xol, se le señaló de portar un arma el día del desalojo violento. Al 27 de octubre, la PNC había realizado 12 allanamientos y varias capturas, entre las que resalta la del líder pescador Eduardo Bin.

En varios casos se ha manifestado un ataque sistemático por el aparato estatal contra personas que, desde la función pública, el activismo o el periodismo, realizaron trabajo contra la corrupción e impunidad, e incluso han sufrido amenazas que han puesto en grave riesgo su vida, su integridad personal y la de sus familias. Por ejemplo, el caso de los ex jueces de mayor riesgo Miguel Ángel Gálvez, Erica Aifán, y los exfiscales Virginia Laparra y Juan Francisco Sandoval.

El Ministerio Público ha promovido procesos en forma irregular, sin garantizar el debido proceso legal, contra funcionarios del sistema de justicia que han sido congruentes con su deber constitucional de actuar de forma imparcial. Las instituciones del sistema de justicia y control de poderes se están debilitando en su función y finalidades para las que fueron creadas, ante los abusos de poder.

Este fenómeno que suele denominarse “cooptación” de los órganos estatales mostró sus primeros pasos en 2019 y se ha consolidado en 2022 con la no elección de las cortes en el Organismo Judicial, designación de magistraturas ilegítimas y no idóneas en el tribunal constitucional, y paulatinamente los cambios de jueces penales mediante hostigamiento a quienes han ocupado esa función, cambio de fiscales que han investigado casos de corrupción y de violación de derechos humanos, el nombramiento de jueces y fiscales afines a intereses de poder.

3.3.3 El Salvador: exacerbación de la violencia contra defensores, periodistas y operadores judiciales

“Mire señora, esto no es asunto mío, es una orden que nos han dado y yo tengo que cumplirla”

Mujer activista de DDHH detenida relatando lo que le dijo la Policía (El Salvador).

Si bien El Salvador había presentado cifras menores de ataques a defensores de derechos humanos en relación con los otros países, a partir de la gestión del presidente Nayib Bukele se ha registrado una exacerbación a la violencia verbal, física y persecución contra periodistas, defensores de derechos humanos y operadores judiciales. Esto ha llevado a que varios hayan incluso tenido que salir del país.

Conforme un informe presentado por la Mesa por el Derecho a Defender Derechos, en el período del enero de 2021 a abril 2022 se identificaron 246 agresiones, 64 de ellas colectivas (26%); mientras que el monitoreo de medios registró 415 agresiones. En el registro de casos se detecta que el derecho más afectado es la libertad de expresión y prensa (3 de cada 4 agresiones). En el caso del monitoreo de medios, el principal derecho vulnerado es el derecho a la privacidad, honor e intimidad en 5 de cada 10 personas⁶⁴.

Las defensoras y mujeres periodistas son el grupo que más agresiones sufren⁶⁵: 106, es decir, 4 de cada 10 agresiones son dirigidas a ellas. A éstas se unen las 6 agresiones registradas contra mujeres trans, dando cuenta del contexto misógino en que las defensoras, activistas y periodistas salvadoreñas realizan su labor⁶⁶.

⁶⁴ Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. “Mesa por el Derecho a Defender Derechos presenta informe sobre agresiones contra personas defensoras y periodistas, 2021-2022, en El Salvador”. 7 de septiembre de 2022. <https://im-defensoras.org/2022/09/medsa-por-el-derecho-a-defender-derechos-presenta-informe-sobre-agresiones-contra-personas-defensoras-y-periodistas-2021-2022-en-el-salvador/>

⁶⁵ DPLF, “Si bien la violencia contra mujeres periodistas no ha iniciado con el gobierno del presidente Bukele, esta se ha intensificado como parte de una práctica estatal. Frente a ese escenario, hay muchas mujeres periodistas que resisten y que dan contribuciones significativas para un periodismo transformador.” (Informe de “Mujeres periodistas en primera línea: desafíos de la libertad de prensa en El Salvador”, 2022, <https://www.dplf.org/es/resources/mujeres-periodistas-desafios-libertad-de-prensa-el-salvador>)

⁶⁶ DPLF, “Si bien la violencia contra mujeres...”

Esta violencia contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos se ha incrementado con el régimen de excepción. Por ejemplo, el 17 de julio de 2022 agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) detuvieron al defensor indígena Alfredo Zetino Santos y a su hijo Alexander Zetino, cuando se encontraban en su domicilio en San Ramón, departamento de Sonsonate. Cinco horas más tarde, las autoridades liberaron a Zetino debido a la presión social de la comunidad, pero no llegaron a notificarle formalmente los motivos de su detención. Cinco hijos de Zetino Santos fueron detenidos de forma arbitraria durante el régimen de excepción⁶⁷.

De la misma forma, en el marco del régimen de excepción se ha procesado a líderes sindicales, comunitarios y defensores de derechos humanos, algunos solo por protestar o manifestarse⁶⁸; o procesados en el marco de denuncias⁶⁹.

Cristosal registró 27 casos de defensores de derechos humanos, 12 que fueron afectados con desplazamiento forzado interno y 15 que fueron afectados por el régimen de excepción. Los patrones de violencia en esos casos fueron amenazas y criminalización. También se documentaron casos de periodistas que fueron víctimas de retenciones arbitrarias o agresiones mientras hacían coberturas periodísticas. Cristosal también recibió casos de algunos jueces que estaban en situación de ataques.

Los ataques contra operadores judiciales se incrementaron a partir del discurso oficial de odio⁷⁰. A través de una reforma legal⁷¹ la Asamblea Legislativa obligó a los jueces mayores de 60 años a retirarse o a someterse a un régimen de disponibilidad. A partir de ahí, los jueces que no quisieron someterse fueron trasladados o sujetos a presiones. De la misma forma, se obligó a fiscales mayores de 60 años a retirarse.

El decreto también otorga completa discrecionalidad a las máximas autoridades judiciales y fiscales para trasladar y obligar a renunciar al alcanzar la edad de 60 años a los jueces de carrera y los auxiliares del fiscal. Los patrones de violencia seguidos contra los operadores de justicia se relacionan con amenazas, criminalización, ataques verbales y coacción.

⁶⁷ Front Line Defenders. "El Salvador: Prolonged state of emergency exposing human rights defenders to increased risks". 14 de septiembre de 2022. <https://www.frontlinedefenders.org/en/statement-report/el-salvador-prolonged-state-emergency-exposing-human-rights-defenders-increased>

⁶⁸ Alfaro, Xiomara y Francisco Rubio. "No son mañosos. Detienen a varios empleados de la alcaldía de Soyapango tras protestar por impago de salarios". El Diario de Hoy. 10 de enero de 2023. <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/detienen-empleados-de-alcadia-soyapango/1030997/2023/>

⁶⁹ Peña, David. "Capturan a cinco líderes históricos de la comunidad Santa Marta", La Prensa Gráfica. 11 de enero de 2023. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Capturan-a-cinco-lideres-historicos-de-la-comunidad-Santa-Marta-20230111-0075.html>

⁷⁰ Nayib Bukele (@nayibbukele). "Habiendo pruebas contundentes, videos, confesiones... Es hora de depurar el Órgano Judicial y sacar a los corruptos. Mucho trabajo que hacer para la Corte SupremaSV. Los nuevos Magistrados deberán demostrar que están del lado de la justicia y del pueblo", Twitter, 27 de agosto de 2021. <https://twitter.com/nayibbukele/status/1431272404723044353?lang=es>

⁷¹ El día 30 de agosto de 2021 la Asamblea Legislativa aprobó reformas a la Ley Orgánica Judicial, que establecieron que "el ejercicio de la función de magistrados y jueces cesará, de manera obligatoria, cuando las personas que ejercen dichos cargos cumplan sesenta años de edad, lo cual implica el cese del funcionario en su cargo", dicha reforma no incluye a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

IV. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

1. Las regresiones democráticas y el avance de esquemas autoritarios han provocado un incremento de la violencia estatal y violaciones de derechos humanos en particular en Guatemala y El Salvador.
2. Los gobiernos de la región norte de C.A. hacen un uso recurrente y sistemático del estado de excepción, en algunos casos, como mecanismo de represión y de militarización de la seguridad pública, evadiendo así su responsabilidad de implementar políticas, programas y acciones sostenibles para garantizar los derechos humanos de la población más afectada.
3. Los Estados de Guatemala y Honduras han hecho caso omiso a su deber y responsabilidades en desarrollar e implementar los mecanismos para garantizar y, en su caso, restituir los derechos de posesión ancestral de tierra de pueblos indígenas. Han omitido además cumplir con estándares internacionales en casos de comunidades pobres en relación con los desalojos forzados.
4. Las instituciones del sistema de justicia y control de poderes en la región se están debilitando ante los abusos de poder. Eso ha provocado que la región siga siendo peligrosa para los defensores de derechos humanos, que enfrentan el exilio, la persecución penal y el riesgo a su vida e integridad personal, incluidos los operadores del sistema de justicia.

Recomendaciones

1. Los países de la región deben evitar el uso inadecuado de los poderes de emergencia y utilizar las herramientas constitucionales para atender la criminalidad. En ese sentido, deberían cesarse o no renovarse los estados y regímenes de emergencia en El Salvador y Honduras, que aún siguen vigentes y que no están acordes a los principios de temporalidad y excepcionalidad.
2. Que los Estados garanticen que el ejercicio de poder punitivo se limite al sistema judicial frente a la comisión de delitos, bajo los principios de legalidad, juridicidad y estándares de los derechos humanos.
3. Instar a los Estados a crear una política de seguridad ciudadana integral, con respeto a los derechos humanos y con propuestas de soluciones duraderas que permitan combatir y prevenir la criminalidad de forma estructural. Para ello, se debe fortalecer y restaurar la confianza institucional de los entes de seguridad nacional. Es imperativa la desmilitarización de la seguridad pública.
4. Que los Estados de Honduras y Guatemala cumplan con garantizar los derechos específicos de pueblos indígenas y afrodescendientes, de conformidad con la Constitución, el Convenio número 169 de la OIT y demás estándares de derechos humanos. En particular, con un abordaje integral del conflicto territorial de las comunidades originarias y ancestrales y el establecimiento de los tribunales agrarios y restitución de tierras.
5. Se insta a los Estados a promover el fortalecimiento de mecanismos existentes en protección de defensores de derechos humanos y crear mecanismos institucionales encaminados a establecer la ruta crítica para la prevención, el seguimiento, investigación, judicialización, protección, reparación, monitoreo y registro de las violaciones a los derechos humanos, donde se vean involucradas personas defensoras de DDHH, periodistas, defensores de comunidades indígenas y operadores de justicia.

V. Referencias

- Alonso, Juan Francisco, “¿Cuáles son los 5 países de América Latina más peligrosos para defender los Derechos Humanos?” BBC News Mundo. 9 junio 2022. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61676107>
- Amnistía Internacional. Declaración pública AMR 37/5587/2017, 27 de enero de 2017. <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/05/AMR3755872017SPANISH.pdf>
- Amnistía Internacional, “El Salvador: El estado de excepción ha creado una tormenta perfecta de violaciones de derechos humanos”, 25 de abril de 2022, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/04/el-salvador-state-of-emergency-human-rights-violations/>
- Boche Ventura, Evelyn, “Una nueva ola de persecución alcanza a un fiscal anticorrupción y al exprocurador de Derechos Humanos de Guatemala”. El País. 26 de mayo de 2023.
- Briceño, German, “La violencia legítima estatal en permanente desafío”. Cuadernos Unimetanos, N° 11 (2007). págs. 111-121. ISSN-e 1690-8791. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3997634>
- Chacón, Daniela. “Panorama político - institucional de Centroamérica y República Dominicana”. San José, CONARE-PEN,2022. https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/8367/Chacon_D_panorama_politico_institucional_Centroamerica_Republica_Dominicana_IER_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, “Estado de excepción y derechos humanos: informe de observación al PCM-29-22”. ONDH. Enero de 2023. <https://www.conadeh.hn/wp-content/uploads/2023/01/Informe-de-Observacion-Estado-de-Excepcion-2023.pdf>
- Cristosal, “Tendencias autoritarias y respeto de derechos humanos en el marco del uso de poderes de emergencia en los países de Guatemala, Honduras y El Salvador. 2021”. <https://enfoca.org/web/tendencias-autoritarias-y-respeto-de-derechos-humanos-en-el-marco-del-uso-de-poderes-de-emergencia-en-los-paises-de-guatemala-honduras-y-el-salvador/>
- Cristosal. “Análisis de las recientes reformas penales: Un regreso al modelo inquisitivo y la desprotección de derechos de la población salvadoreña”, septiembre de 2022. En: <https://crystal.org/analisis-de-las-recientes-reformas-penales-un-regreso-al-modelo-inquisitivo-y-la-desproteccion-de-derechos-de-la-poblacion-salvadorena/>
- Cristosal. “Un año bajo el Régimen de Excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos”. 2023. <https://crystal.org/informe-un-ano-bajo-el-regimen-de-excepcion-una-medida-permanente-de-represion-y-violaciones-a-los-derechos-humanos/>
- Agencias. “Hay un régimen de terror denuncia cardenal Gregorio Rosa Chávez”. El Diario de Hoy. 26 de mayo de 2023.
- Espinoza, Claudia. “Informe de la PDDH: La PNC la que más vulneró derechos en 2021”. La Prensa Gráfica. 01 de agosto de 2022, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Informe-de-la-PDDH-La-PNC-la-que-mas-vulnero-derechos-en-2021-20220731-0036.html>
- Ferejohn, John y Pasquale Pasquino. “The law of the exception: A typology of emergency Powers”. International Journal of Constitutional Law, Vol. 2 (2004), 210–239, <https://doi.org/10.1093/icon/2.2.210>
- Gamazo Carolina y Gilberto Escobar. “Desalojos: una lucha contra el Estado, el sector empresarial y grupos paralelos”. No-Ficción. 25 de octubre de 2022, <https://www.no-ficcion.com/project/desalojos-peten-estado-empresarial>
- Hennette-Vauchez, Stéphanie, “El estado de emergencia en el Estado de derecho”. El Grand Continent, 30 de marzo de 2022. <https://legrandcontinent.eu/es/2022/03/30/el-estado-de-emergencia-en-el-estado-de-derecho/>
- Naciones Unidas, SLV 2/2022, “El Salvador: Bachelet preocupada por las medidas del estado de excepción contra las maras”, 5 de abril de 2022, <https://news.un.org/es/story/2022/04/1506722>.
- Ni Aolaín, Fionnuala. Comunicación dirigida al Estado salvadoreño. Ref.: OL SLV 4/2022. 12 de octubre de 2022.
- Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. <https://dle.rae.es>
- Tegucigalpa/AFP, “Honduras aprueba ley que califica de “terroristas” a pandilleros y manifestantes”, Prensa Libre, 22 de febrero de 2017. <https://www.prensalibre.com/internacional/honduras-aprueba-ley-que-califica-de-terroristas-a-pandilleros-y-manifestantes/>

- UNICEF, “Encarcelar a los niños, niñas y adolescentes no es la solución a la violencia de pandillas en El Salvador”, 7 de abril de 2022, <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/encarcelar-a-los-ninos-ninas-y-adolescentes-no-es-la-solucion-ala-violencia-de-las-pandillas-en-el-salvador>.
- Velasco, Miguel. “Iniciativa del Ejecutivo busca tipificar de terroristas las acciones delictivas de las maras”. Congreso de la República de Guatemala, 27 de noviembre del 2020. https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/5403/2020/3#gsc.tab=0
- Wright, Claire, “Poderes de emergencia y regímenes de excepción en América Latina: una perspectiva política”, Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública, Volumen III, número 1 (2014): 205-230. ISSN: 2007-4638.
- Zechmeister, Elizabeth. “Cultura política de la democracia en las Américas, 2014: Gobernabilidad democrática a través de 10 años del Barómetro de las Américas”. Universidad de Vanderbilt. 2016. https://www.vanderbilt.edu/lapop/ab2014/AB2014_Comparative_Report_Spanish_V1_042017_W.pdf
- Sistema de Naciones Unidas. Comunicación al Gobierno de Guatemala. Ginebra, 17 de mayo de 2022. Ref.: ALGT-M2/2022.
- CONADEH. “El CONADEH recomienda estándares interamericanos para investigar crimen contra defensores del ambiente”. Comunicado N.º 08-01-2022, <https://www.conadeh.hn/el-conadeh-recomienda-estandares-interamericanos-para-investigar-crimen-contra-defensores-del-ambiente/>
- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Honduras”. 2022.
- Front Line Defender. Análisis Global 2022, https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/1535_fld_ga23_web.pdf
- UDEFEGUA. Informe situación de personas, organizaciones y comunidades defensoras de derechos humanos en Guatemala, 2021, <https://udefegua.org.gt/wp-content/uploads/2022/07/INFORME-UDEFEGUA-2021.pdf>
- UDEFEGUA “Venganza, política pública de Estado, Guatemala en grave crisis democrática”, 2022. https://www.facebook.com/UDEFEGUA/videos/565120262261191/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=YCRy0i&ref=sharing
- Prensa Comunitaria. “Carlos Choc, periodista comunitario criminalizado por hacer su trabajo en El Estor”, 13 de septiembre de 2022. <https://prensacomunitaria.org/2022/09/carlos-choc-periodista-comunitario-criminalizado-por-hacer-su-trabajo-en-el-estor/>
- Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. “Mesa por el Derecho a Defender Derechos presenta informe sobre agresiones contra personas defensoras y periodistas, 2021-2022, en El Salvador”. 7 de septiembre de 2022. <https://im-defensoras.org/2022/09/mesa-por-el-derecho-a-defender-derechos-presenta-informe-sobre-agresiones-contra-personas-defensoras-y-periodistas-2021-2022-en-el-salvador/>
- DPLF, Informe de “Mujeres periodistas en primera línea: desafíos de la libertad de prensa en El Salvador”, 2022, <https://www.dplf.org/es/resources/mujeres-periodistas-desafios-libertad-de-prensa-el-salvador>
- Front Line Defenders. “El Salvador: Prolonged state of emergency exposing human rights defenders to increased risks”. 14 de septiembre de 2022. <https://www.frontlinedefenders.org/en/statement-report/el-salvador-prolonged-state-emergency-exposing-human-rights-defenders-increased>
- Alfaro, Xiomara y Francisco Rubio. “No son mañosos. Detienen a varios empleados de la alcaldía de Soyapango tras protestar por impago de salarios”. El Diario de Hoy. 10 de enero de 2023. <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/detienen-empleados-de-alcaldasoyapango/1030997/2023/>
- Peña, David. “Capturan a cinco líderes históricos de la comunidad Santa Marta”, La Prensa Gráfica. 11 de enero de 2023. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Capturan-a-cinco-lideres-historicos-de-la-comunidad-Santa-Marta-20230111-0075.html>

V. Anexo de legislación y jurisprudencia

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, CCPR/C/21/Rev.1/Add.11. 31 de agosto de 2001.
- Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, número 58-2005, Honduras.
- Ley contra el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Legislativo 241-2010), El Salvador.
- Decreto Gubernativo 9-2021 de fecha 24 de octubre de 2021. Guatemala.
- Ley Especial contra Actos de Terrorismo, Decreto Legislativo 108, 2006.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 40/34, “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” (1985). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>
- Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Sentencia de inconstitucionalidad 22-2008AC, 2015.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. D.L. No. 348 del 21 de abril de 2016.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. D.L. No. 341 del 30 de marzo de 2022.
- Corte IDH. Caso Galindo Cárdenas y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de octubre de 2015. Serie C No. 3019 38.
- Decreto Legislativo número 7 de fecha 30 de noviembre de 1965, Guatemala.
- Ley para la Construcción de Centros Penales. D.L. No. 357, 19 de abril de 2022. El Salvador.
- Ley de dominio eminente de inmuebles para obras municipales e institucionales (D.L. No 216), 23 de noviembre de 2021. El Salvador.
- Ley de Régimen Especial para la Simplificación de Trámites y Actos Administrativos Relativos al Tren del Pacífico (D.L. No. 360) de fecha 26 de abril de 2022. El Salvador.
- Ley para la construcción, administración, operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico (D.L. No. 361), de fecha 26 de abril de 2022. El Salvador.



VII. Anexos

Anexo 1

Modalidades de poderes de emergencia aprobados en Guatemala, Honduras y El Salvador Julio 2021- mayo 2023

No	Modalidad	País	Fecha de aprobación	Periodo de vigencia	Motivos de la medida	Medidas adoptadas (incluidas la suspensión de derechos)
1	Estado de excepción (Colón) PCM-06-2022	HOND	24/04/22	Plazo inicial fue de 10 días.	Seguridad. (Se generó a partir del asesinato de policías)	Suspensión de derecho a la libertad personal, derecho a no ser detenido ni incomunicado sin orden judicial y sin que la duración de detención para inquirir no exceda de 6 días; libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión y sin censura, libertad de asociación, libre circulación y entrada y salida del país, derecho a no ser detenido sino por orden de autoridad competente, entre otros.
2	Estado de excepción Decreto Ejecutivo PCM-29-2022, renovado por los decretos ejecutivos PCM-01-23, PCM-10-23, PCM-15-2023. Dichas medidas fueron adoptadas en 83 barrios y colonias en la ciudad Tegucigalpa, en 73 barrios y colonias de San Pedro Sula y se han sumado a través de su última ampliación otras ciudades de 73 municipios del país.	HOND	03/12/22	Para un periodo de 45 días, prorrogado por el mismo tiempo en tres ocasiones hasta el 05 de julio de 2023.	Seguridad. (Justificado en el combate a los altos índices de criminalidad y violencia, y para permitir que la Policía Militar del orden público realice labores de seguridad pública junto con la policía).	Suspensión de garantías constitucionales contenidas en los arts. 69 (libertad personal), 78 (libertades de asociación y de reunión), 81 (libertad de tránsito, circulación y residencia), 84 (límites a la detención administrativa e intimación procesal), 93 (límites a la detención provisional) y 99 (Inviolabilidad de la morada, límites a la pena de prisión) Faculta a la policía a hacer detenciones bajo su criterio.
3	Regimen de Excepción. Decreto Legislativo 333 (Nacional)	ESA	22/03/22	Para un periodo de 30 días, prorrogado 12 veces por periodos iguales. Actualmente vigente hasta el 26 de junio de 2023.	Seguridad (Justificado por el incremento de homicidios en marzo del 2022)	Suspensión de las garantías contenidas en el Art. 5 (Derecho a Libre Circulación); Art. 6 Inc. 1º (Derecho a la Libertad de Expresión y Pensamiento); Art. 7 Inc. 1º (Derecho de asociación y reunión); Art. 12 Inc. 2º (Derecho a la defensa en las primeras diligencias y a ser informada de sus derechos); Art. 13 Inc. 2º; (Derecho al plazo de la detención provisional); Art. 24 (Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones y la correspondencia).
4	Estado de Prevención. Decreto Gubernativo 5-2021. (Nacional)	GUA	13/07/2021	15 días	Emergencia sanitaria.	Derechos constitucionales: libertad de acción (Artículo 5), detención legal (6), interrogatorio a detenidos o presos (9), libertad de locomoción (26), tenencia y portación de armas (38 segundo párrafo) derecho de reunión y manifestación (33 primer párrafo)

No	Modalidad	País	Fecha de aprobación	Periodo de vigencia	Motivos de la medida	Medidas adoptadas (incluidas la suspensión de derechos)
5	Estado de calamidad pública. DG 6-2021 y 7-2021 (En el territorio nacional) Improbado en Decreto 9-2021 el 23 de agosto.	GUA	13/08/021	10 días Debido de la improbación por parte del Congreso de la República únicamente estuvo vigente 10 días y no los 30 días que buscaba el Ejecutivo.	Emergencia sanitaria.	Libertad de acción (Artículo 5), libertad de locomoción (26), derecho de reunión y manifestación (33 primer párrafo).
6	Estado de calamidad pública. DG 8-2021 (En el territorio nacional) Improbado por el Congreso en Decreto 10-2021 el 6 de septiembre 2021.	GUA	27/09/21	3 días Debido de la improbación por el Congreso.	Emergencia sanitaria.	Libertad de acción (Artículo 5), libertad de locomoción (26), derecho de reunión y manifestación (33 primer párrafo).
7	Estado de sitio en el municipio de El Estor del departamento de Izabal Decreto Gubernativo 9-2021. Aprobado por CRG en Decreto 13-2021)	GUA	24/10/21	30 días	Violencia e inseguridad. Motivado por hechos de violencia en el Municipio El Estor.	Libertad de acción (Artículo 5), detención legal (6), interrogatorio a detenidos o presos (9), libertad de locomoción (26), tenencia y portación de armas (38 segundo párrafo) derecho de reunión y manifestación (33 primer párrafo)
8	Estado de Prevención en el Municipio El Estor, Decreto Gubernativo 10-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021	GUA	22/11/21	15 días	Violencia e inseguridad. Motivado por hechos de violencia en el Municipio El Estor.	Libertad de acción (Artículo 5), libertad de locomoción (26), derecho de reunión y manifestación (33 primer párrafo)tenencia y portación de armas (38 segundo párrafo)
9	Estado de sitio. Decreto Gubernativo 11-2021, aprobado por el CRG en Decreto 20-2021 En los municipios de Nahualá e Ixtahuacán. Prorrogado en Decreto Gubernativo 1-2022 y del CRG Decreto 1-2022.	GUA	20/12/21	30 días Prorrogado por 30 días más.	Conflicto territorial	Libertad de acción (Artículo 5), detención legal (6), interrogatorio a detenidos o presos (9), libertad de locomoción (26), tenencia y portación de armas (38 segundo párrafo) derecho de reunión y manifestación (33 primer párrafo)
10	Estado de sitio. Decreto Gubernativo 2-2022 aprobado por el Congreso en Decreto 34-2022). En municipios de Ixchiguán y Tajumulco, departamento de San Marcos. Prorrogado en Decreto Gubernativo 4-2022, aprobado por CRG en Decreto 37-2022.	GUA	7/06/22	30 días Prorrogado por 30 días más.	Violencia e inseguridad. "diversos grupos continúan realizando actos de violencia"	Libertad de acción (Artículo 5), detención legal (6), interrogatorio a detenidos o presos (9), libertad de locomoción (26), tenencia y portación de armas (38 segundo párrafo).

11	Estado de Calamidad Pública. Decreto Gubernativo 3-2022 y aprobado por el CRG en Decreto 35-2022) En 8 departamentos (Guatemala, Jutiapa, Jalapa, Santa Rosa, Chiquimula, El Progreso, Sacatepéquez y Zacapa).	GUA	21/06/2022	30 días	Desastres naturales Ocasionados por el paso de la depresión tropical Celia.	Libertad de acción (Artículo 5) y libertad de locomoción (26).
12	Estado de calamidad pública, Decreto Gubernativo 5-2022, aprobado por el CRG en Decreto 50-2022 (Nacional)	GUA	10/10/22	30 días	Desastre natural Ciclón Tropical Julia.	Libertad de acción (Artículo 5) y libertad de locomoción (26).

Fuente: Decretos ejecutivos o legislativos de los 3 países.

Anexo 2

Normas para la suspensión de derechos constitucionales

Constitución de Guatemala:	Constitución de Honduras:	Constitución de El Salvador:
<p>Artículo 138. Limitación a los derechos constitucionales. Es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los artículos 5, 6, 9, 26, 33, primer párrafo del artículo 35, segundo párrafo del artículo 38 y segundo párrafo del artículo 116.</p>	<p>Artículo 187. El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 podrán suspenderse en caso de invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, por medio de un Decreto (...)</p> <p>La restricción de garantías no podrá exceder de un plazo de treinta días por cada vez que se decreta.</p>	<p>Art. 29. En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 5, 6 inciso primero, 7 inciso primero y 24 de esta Constitución, excepto cuando se trate de reuniones o asociaciones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos. Tal suspensión podrá afectar la totalidad o parte del territorio de la República, y se hará por medio de decreto del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo, en su caso.</p> <p>También podrán suspenderse las garantías contenidas en los Arts. 12 inciso segundo y 13 inciso segundo de esta Constitución, cuando así lo acuerde el Órgano Legislativo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los diputados electos; no excediendo la detención administrativa de quince días.</p>

